

EN TORNO A LA POBLACION ABORIGEN Y A LAS
ENCOMIENDAS DE INDIOS DEL ANTIGUO TUCUMAN.
ACOTACIONES A UN LIBRO LAUREADO (*)

GASTON GABRIEL DOUCET

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas
y Técnicas. Buenos Aires

1. «FESTINA LENTE»

La publicación fuera de la Argentina de un libro relativo a la historia de la provincia indiana del Tucumán, escrito por un autor ajeno a estas latitudes, constituye un acontecimiento excepcional en el campo de la bibliografía histórica hispanoamericanista, como

* El autor es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina y profesor titular de la Cátedra de Historia de América Colonial de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

En las notas del presente trabajo se emplearán, para citar ciertos archivos y colecciones impresas de fuentes, las siguientes siglas:

- ACH: Roberto LEVILLER, ed., *Audiencia de Charcas: Correspondencia de presidentes y oidores. Documentos del Archivo de Indias*, 3 vols., Madrid, 1918-1922.
- AGI: Archivo General de Indias (Sevilla).
- AHC: Archivo Histórico de Córdoba (Córdoba, Argentina).
- CCBA: Roberto LEVILLIER, ed., *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España. Documentos del Archivo de Indias*, 3 vols., Buenos Aires y Madrid, 1915-1918.
- DAIHT: Antonio LARROUY, ed., *Documentos del Archivo de Indias para la historia del Tucumán*, 2 vols., Buenos Aires y Tolosa, 1923-1927.
- DIEC: Antonio LARROUY, ed., "Documentos inéditos de la época colonial, 1607-1808", en Antonio LARROUY y Manuel SORIA, eds., *Autonomía catamarqueña: Homenaje en su primer centenario, 1821 —25 de agosto— 1921*, Catamarca, 1921. (Páginas I-XLV.)
- GTPG: Roberto LEVILLIER, ed., *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, 2 vols., Madrid, 1920.
- MRHG: José TORRE REVELLO, ed., *Memorias y relaciones históricas y geográficas*, Buenos Aires, 1941. (*Documentos históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense*, vol. I.)

lo evidencian los repertorios de ésta. Más aún, cabe decir que, escasamente frecuentado por estudiosos foráneos, el Tucumán indiano es, fuera de sus propios límites geográficos y de los de regiones vecinas, uno de los menos conocidos entre los antiguos dominios españoles en América. Mucho de novedoso y de interesante en sí misma tiene, por ende, la aparición de una obra como la propuesta; y tanto más interés debe despertar ella si se trata del estudio, aplicado a ese en cierto modo exótico ámbito, de una institución clave de la historia hispanoamericana cual es la encomienda. Tal es el caso del libro del Dr. Adolfo Luis González Rodríguez, no hace mucho publicado en Sevilla, que motiva estas páginas (1).

Contiene dicho libro el texto de la tesis con la que el autor obtuvo, a comienzos del año de 1982, el grado de doctor en la Universidad Hispalense. La tesis fue dirigida por el Dr. Luis Navarro García —quien lleva años promoviendo desde su cátedra de Historia de América, en la mencionada Universidad, estudios sobre las encomiendas de distintas provincias indianas (2)—, y mereció del correspondiente Tribunal la calificación de «sobresaliente *cum laude*». En 1983, la monografía que nos ocupa ganó el premio anual instituido por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla para conmemorar el próximo Centenario del Descubrimiento de América y, en consecuencia, fue incluida en la notable serie de publicaciones que con el mismo motivo viene editando aquella ilustre corporación. La obra se presenta, pues, cobijada bajo inmejorables auspicios, que autorizan a esperar de ella una calidad excelente; en vista de lo cual habrá que dar algún lugar, en los comentarios que siguen, al rigor que la excelencia merece.

Labrador desde hace años del mismo campo en el que ha incur-

RBN: *Revista de la Biblioteca Nacional* (Buenos Aires).

RGIP: Marcos JIMÉNEZ DE LA ESPADA, ed., *Relaciones geográficas de Indias: Perú*, 4 vols., Madrid, 1881-1897.

Documentos y piezas bibliográficas (con excepción de las anteriores) citados más de una vez, lo serán de manera completa en la primera y abreviadamente en la o las siguientes; en éstas un número entre corchetes remitirá a la nota donde se encuentra la primera cita.

(1) Adolfo Luis GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, *La encomienda en Tucumán*. Sevilla, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1984. (Serie V Centenario del Descubrimiento de América, 4.) 346 págs.

(2) Ya tuve anteriormente ocasión de referirme a algunos frutos del importante y encomiable plan de investigaciones sobre las encomiendas indianas que dirige el Sr. Navarro García: Gastón GABRIEL DOUCET, "Nuevos estudios sobre encomiendas", *Revista de Historia del Derecho* 7 (Buenos Aires, 1980) 235-247; ídem, recensión del libro de Manuela GARCÍA BERBAL *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*, íbidem, 9 (Buenos Aires, 1981) 474-476.

sionado el Dr. González Rodríguez, quien esto escribe, tras aguardar con impaciencia la aparición del libro de su colega, lo ha leído con el particularísimo interés que puede suponerse. Muchas notas resultaron de esa lectura; seleccionadas algunas de ellas, me he decidido —no sin antes vencer ciertos titubeos— a publicarlas. Guiaron tal decisión diversas consideraciones, de entre las cuales me limitaré por el momento a consignar la de la utilidad que estos someros apuntes pueden prestar acompañando en su difusión al libro que los ha suscitado.

2. PRELIMINARES

Encuentro oportuno comenzar buscando algunas precisiones acerca de los límites temáticos que el autor se propuso abarcar. La amplitud conceptual que puede atribuirse al título elegido —*La encomienda en Tucumán*, a secas— sugeriría que se trata de un estudio global del tema (3). Nuestro autor entra directamente en materia, sin anteponer una introducción que explique y delimite su intento; pero, en parte al menos, suple esa falta el prólogo del Dr. Luis Navarro García que sirve de presentación del libro. Nos dice allí el distinguido catedrático que, en esta oportunidad, la atención de su discípulo se centró «en los encomendados y el despliegue y evolución de la institución en Tucumán, aplazando para más adelante la consideración detenida de la elite provincial», mientras que «su observación se amplió a los tres siglos de la colonia» (página iii). Cabe tomar esto como confirmación de la sugerencia arriba apuntada, salvo en lo tocante a un aspecto: la obra objeto de nuestro examen estudiaría integralmente, a lo largo de todo el período colonial, «el despliegue y evolución» de las encomiendas tucumanenses (4), incluyendo dentro del temario considerado con

(3) Pareciera que el título fue modificado a último momento, pues bajo el de *Las encomiendas de la gobernación del Tucumán en los siglos XVI, XVII y XVIII* es anunciado en la lista de publicaciones de la Diputación sevillana que se incluye al final del mismo libro. Dicho sea de paso, tal modificación merecería ser considerada como muy conveniente si, según parece, el asunto que se pretende estudiar en la obra abarca íntegramente el período de vigencia de la institución de la encomienda en el Tucumán; digo esto en atención al hecho de que no durante todo ese período existió una *gobernación del Tucumán*. Cfr. infra, núm. 87.

(4) A fin de evitar posibles confusiones, designo como *tucumanense*, y no como *tucumano*, lo que se refiere a la extensa provincia indiana del Tucumán, reservando el segundo adjetivo (conforme al uso corriente, en el día y desde hace tiempo) para lo tocante a la actual provincia argentina del mismo nombre y a su ciudad capital, San Miguel de Tucumán.

detenimiento a uno de los dos principales sectores de protagonistas del asunto, esto es, al de los indios encomendados; el otro sector (el de los encomenderos, integrantes de la aludida elite provincial) queda reservado para una futura ocasión.

Consta el cuerpo del libro de cuatro capítulos, presentados bajo las siguientes intitulaciones: «Población india durante los siglos XVI, XVII y XVIII» (págs. 5-72), «Otros grupos de población» (páginas 73-90), «Evolución de la encomienda tucumana» (págs. 91-147) y «Algunas particularidades sobre las encomiendas tucumanas» (páginas 149-195). Como está a la vista, dos partes claramente distinguibles componen el texto de la obra, conforme al modelo que suelen seguir los estudios sobre encomiendas elaborados por discípulos del Dr. Navarro García: una dedicada al estudio de la demografía histórica del Tucumán y otra que específicamente se refiere a las encomiendas de aquella provincia. A esa división bipartita se ajustará también el cuerpo principal de estos comentarios, dejando de lado en la primera parte, por economizar espacio, el capítulo relativo a «Otros grupos de población» (miembro que parece un tanto desproporcionado dentro de la estructura de la obra). En fin, cinco apéndices (págs. 199-301) completan el volumen.

• • •

También conviene decir algo, en estas preliminares aproximaciones a nuestro objeto, acerca de las fuentes sobre las que González Rodríguez fundó su estudio. En lo que respecta a las manuscritas, la relación que se agrega al final del volumen (págs. 305-310) deja ver que son muchas, procedentes de seis distintos repositorios de España, Argentina y Bolivia. Ha de atribuirse a un involuntario descuido el hecho de que, como advertirá quien al examinar el libro preste atención a las citas, dicha relación incluya fuentes que en realidad no fueron empleadas, o al menos de cuyo empleo no se encuentran rastros (5). Lo cierto es que la obra está sustancialmente basada en el aprovechamiento de copiosa documentación del Archivo General de Indias, a la que sirven de algún complemento testimonios extraídos de otros archivos (6).

(5) Ningún encuentro, por ejemplo, de la utilización de los "Documentos de Indias" conservados en la sección Diversos del Archivo Histórico Nacional de Madrid, que aparecen (pág. 306) en la referida relación. Conviene aclarar que, en efecto, hay entre aquéllos algunos de interés para el estudio de las encomiendas tucumanenses; lo que no veo es que nuestro autor se haya servido de ellos.

(6) Adviértase que entre los repositorios citados por González Rodríguez se cuenta (pág. 309) una institución inexistente: el "Archivo y Museo Histórico

En cuanto a los materiales impresos, es éste un punto que, a mi juicio, merece que se le dedique un capítulo aparte.

3. «LA BIBLIOGRAPHIE...!»

Hace ya varias décadas, ocupado en la recensión de un libro que coincidentemente trata de encomiendas indianas, Lesley Byrd Simpson recordaba una frase vertida atrás por Henri Hauser al examinar una monografía del propio Simpson —a la sazón bisoño milite en lides historiográficas—, en cuya bibliografía había advertido el segundo la omisión de un par de títulos pertinentes: «La bibliographie est une science tres utile!», escribió intencionadamente el ilustre historiador francés (7). La frase recordada y aplicada por el recientemente fallecido profesor de la Universidad de California al libro que comentaba —cuyas deficiencias en materia bibliográfica criticó severamente— viene a cuento en nuestro caso.

El lector que, provisto de un cierto conocimiento de la historia tucumanense, examine el libro de González Rodríguez, forzosamente arribará a la disyuntiva de dos posibles conclusiones: o bien el autor padece de una abismal ignorancia de la bibliografía relativa al antiguo Tucumán; o bien, por razones que no declara, decidió prescindir de lo más de aquélla. Lo primero, a mi entender, sería imperdonable, tanto más tratándose de una tesis para optar al máximo grado académico; lo segundo —que podría interpretarse como una actitud desdeñosa hacia aquello de que se prescindió— parece difícilmente justificable, máxime si se considera con cuántas mejoras se habría beneficiado esta obra mediante el recurso a la bibliografía adecuada.

Falta en nuestro libro un registro bibliográfico, por lo que el

rico de la Provincia de Salta". (En realidad, (según tengo entendido, en tiempo ya algo añejo archivo y museo efectivamente estuvieron unidos; probablemente nuestro autor tomó el nombre de algún viejo membrete, sin reparar en que éste tenía más de antigüedad de archivo que de actual instrumento administrativo.) Los documentos citados bajo aquella designación corresponden al Archivo y Biblioteca Históricas de la Provincia de Salta (o, simplemente, Archivo Histórico de Salta). He juzgado oportuno formular esta advertencia en beneficio del eventual interesado en localizar tales documentos, evitándole posibles confusiones; porque ocurre que en la misma ciudad de Salta existe un museo —el Museo Histórico del Norte, con sede en el antiguo Cabildo— que posee una apreciable colección de manuscritos.

(7) Lesley BYRD SIMPSON, recensión del libro *Las encomiendas según tasas y ordenanzas*, de Guillermo Feliú Cruz y Carlos Monge Alfaro: *The Hispanic American Historical Review* XXII 4 (Durham, N. C., 1942) 709.

examen del punto debe dirigirse directamente a las notas de pie de página. Entre colecciones documentales, libros y artículos, alrededor de 90 títulos —incluidos varios evidentemente no consultados por el autor, que se citan sólo de segunda mano— componen el elenco de los materiales impresos que allí aparecen mencionados; de los cuales apenas superan la cincuentena los que se refieren al Tucumán, especialidad a la que ceñiré mi comentario. Habida cuenta de la amplitud del asunto que se ha pretendido abarcar, parece muy modesto ese bagaje; y, en vista de ello, el lector prevenido puede estimar erróneamente el caudal y el valor de los elementos bibliográficos que se encuentran a disposición de quien quiera explorar el pasado tucumanense.

Tantas y tales son las omisiones que no puede intentarse presentar aquí, por vía de ejemplo, más que una incompletísima selección, expuesta a ser tachada de arbitraria en cuanto a algunas inclusiones y exclusiones. Para comenzar con las fuentes originales impresas, diré que no se utilizaron algunas de las tan importantes como conocidas colecciones documentales editadas por Roberto Levillier (8), ni —según parece, aunque haya ciertas citas de una de ellas— las que lo fueron por el P. Antonio Larrouy (9). Podría argumentarse que las más de las aludidas publicaciones reproducen, salvo excepción, documentos del Archivo de Indias, por lo que no necesitó recurrir a ellas quien tuvo a mano los originales manuscritos; argumento discutible, cuando menos. En todo caso, la circunstancia apuntada no se aplica a la extensa compilación de documentos tucumanos debida a la laboriosidad de Manuel Lizondo Borda, cuya consulta habría permitido aprovechar abundantes y valiosas piezas del Archivo Histórico de Tucumán (no visitado por nuestro autor), incluidos títulos de encomienda, pleitos entre enco-

(8) Roberto LEVILLIER, ed., *Gobernación del Tucumán: Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores. Documentos del Archivo de Indias* (2 vols., Madrid, 1919-1920); ídem, *Papeles eclesiásticos del Tucumán: Documentos originales del Archivo de Indias* (2 vols., Madrid, 1926); *ACh*. Ocasionalmente cita nuestro autor algunas otras colecciones editadas por Levillier, en particular *GTPG*; pero parece claro que no las examinó con el debido detenimiento: un notable ejemplo de ello sería el que puede verse infra, nota 98.

(9) Antonio LARROUY, ed., *Documentos relativos a Nuestra Señora del Valle y a Catamarca I* (único volumen publicado, Buenos Aires, 1915); *DAIHT*; *DIEC*. La segunda de estas colecciones aparece citada en nuestro libro bajo el título *Documentos del A.G.I. [sic] para la historia del Tucumán*, sin indicación del lugar ni de fecha de edición (págs. 28 n. 46 y 71 n. 105). Tampoco se indica el nombre de pila del autor, acerca del cual parece hubo alguna confusión: en el índice analítico (pág. 328) se puso, en lugar de aquél, la inicial *P.*, que en realidad nada tiene que ver con el bautismo sino con el orden sacerdotal del benemérito *padre* Larrouy.

menderos y padrones de pueblos de indios (10). También merece ser señalada la omisión de las actas capitulares cordobesas, de las cuales las correspondientes a los siglos XVI y XVII tienen mucho que ofrecer al estudioso de las encomiendas de la región (11). En lo que respecta a los relativamente escasos frutos de nuestra historiografía colonial, la ausencia más notable —y en verdad digna de causar estupor— es la de la célebre *Historia de la conquista* del jesuita P. Pedro Lozano (12).

Sorprendente es, por otra parte, que en un libro como el que nos ocupa no aparezca citada ni una sola obra de Mons. Pablo Cabrera (13); que lo mismo ocurra con las del P. Gabriel Tommasini (14); que apenas se haya utilizado un par de artículos de la nutrida y por más de un título ejemplar producción historiográfica de don Carlos Luque Colombres, prescindiendo, por ejemplo, de una monografía tan significativa para el tema tratado como lo es su *Gaspar de Medina* (15); que no se dé a Mons. Angel Vergara

(10) Manuel LIZONDO BORDA, ed., *Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la gobernación del Tucumán* (6 vols., Tucumán, 1936-1949).

(11) [José I. SANTILLÁN VÉLEZ, ed.], *Archivo municipal de Córdoba* (8 vols., Córdoba, 1880-1884); [Carlos A. LUQUE COLOMBRES, ed.], *Archivo Municipal de Córdoba: Actas capitulares* (9 vols., en serie discontinua, hasta la fecha, Córdoba, 1952-1980).

(12) Pedro LOZANO, *Historia de la conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, ed. por Andrés Lamas (5 vols., Buenos Aires, 1873-1875). Sobre la obra del historiador jesuita y su importancia pueden verse, entre otros, Rómulo D. CARBIA, *Historia crítica de la historiografía argentina (desde sus orígenes en el siglo XVI)* (La Plata, 1939) 45-48; Efraín CARDOZO, *Historiografía paraguaya I: Paraguay indígena, español y jesuita* (único volumen publicado, México, 1959) 285-306, o Francisco ESTEVE BARBA, *Historiografía india* (Madrid, 1964) 580-583. Según creo, la consulta de cualquiera de estos libros —a la de alguno de los cuales, cuando menos, se supone acudirá el interesado— permite a quienquiera emprenda un estudio sobre la historia colonial de estas provincias advertir lo incorrecto que sería ignorar al ilustre ignaciano. Un importante trabajo específicamente dedicado a Lozano es el del P. Guillermo FURLONG, S. J., *Pedro Lozano, S. J., y sus "Observaciones a Vargas" (1750)* (Buenos Aires, 1959).

(13) Para la copiosa bibliografía de este autor —en la cual, por cierto, están muy lejos de escasear los títulos que interesan a los asuntos de los que aquí se trata— remito al lector al trabajo de Guillermo FURLONG, S. J., *Monseñor Pablo Cabrera: Su personalidad, su obra, su gloria* (Buenos Aires, 1945).

(14) De especial importancia para nuestro tema es Gabriel TOMMASINI, O. F. M., *Los indios ocloyas y sus doctrineros en el siglo XVII* (Córdoba, 1933); del mismo autor, también hay que mencionar *La civilización cristiana del Chaco* (2 vols., Buenos Aires, 1937).

(15) Carlos A. LUQUE COLOMBRES, *Gaspar de Medina, conquistador y generarca* (Córdoba, 1948). Este, como la mayoría de los trabajos del citado autor originariamente publicados hasta comienzos de la década de 1970, se halla incluido en una recopilación indispensable para quien se interese por el pasado tucumanense: *Para la historia de Córdoba: Monografías, artículos y*

más cabida que la cita de segunda mano de uno de sus libros (16); que falten referencias directas a escritos del ya mencionado P. Larrouy (17); que hayan sido pasados por alto útiles trabajos de Salvador Canals Frau (18), de Aníbal Montes (19), de Aurelio Tanodi (20); en fin, para no alargar la lista, que no se encuentre siquiera alusión a la existencia de meritorios investigadores del pasado regional como Atilio Cornejo (21) o Andrés A. Figueroa (22), entre otros. Lo es también el hecho de que nuestro autor no haya recurrido a ninguna de las publicaciones periódicas —más exactamente dicho, con aspiraciones de tales por lo general frustradas— especializadas en la historia de las distintas provincias argentinas que formaron parte del Tucumán indiano (23). Lo específico de su

otros escritos (2 vols., Córdoba, 1971-1973). González Rodríguez cita un artículo de Luque Colombres en pág. 80 n. 16, y otro en págs. 122 n. 74, y 143 n. 119.

(16) Miguel Angel VERGARA, *Orígenes de Jujuy (1535-1600)* (2.ª ed., Jujuy, 1961). La primera edición de este libro (Buenos Aires, 1934) es citada a través de una cita ajena en pág. 75 n. 1. Apreciable provecho habría rendido a nuestro autor la lectura de la ingenua prosa de Mons. Vergara, en éste como en otros trabajos suyos: por ejemplo, en sus *Estudios sobre historia eclesiástica de Jujuy* (Tucumán, 1942), o en su *Don Pedro Ortiz de Zárate: Jujuy, tierra de mártires (siglo XVII)* (Rosario, 1966).

(17) Antonio LARROLY, *Los indios del valle de Catamarca: Estudio histórico* (Buenos Aires, 1914). También se encuentra inserto en la *Revista de la Universidad de Buenos Aires XXVII* (Buenos Aires, 1914) 155-184 y 300-326; ídem, "Catamarca colonial: Formación y colonización de la provincia", en Antonio LARROUY y Manuel SORIA, eds., *Autonomía catamarqueña: Homenaje en su primer centenario, 1821 —25 de agosto— 1921* (Catamarca, 1921) 1-42. En págs. 18-19 González Rodríguez cita, por intermedio de otro autor, un trabajo no especificado del P. Larrouy.

(18) Salvador CANALS FRAU, "Los aborígenes del valle de Santa en el siglo XVI", *Anales del Instituto de Etnografía Americana IV* (Mendoza, 1943) 207-248, por ejemplo.

(19) Aníbal MONTES, "Encomiendas de indios diaguitas documentadas en el Archivo Histórico de Córdoba", *Revista del Instituto de Antropología II-III* (Córdoba, 1964) 7-29.

(20) Aurelio TANODI, "Interpretación paleográfica de nombres indígenas", *Revista del Instituto de Antropología II-III* (Córdoba, 1964) 31-120; trabajo en el que se publican y se someten a detenido examen las primeras mercedes de encomienda de Córdoba.

(21) Atilio CORNEJO, *Apuntes históricos sobre Salta* (2.ª ed., corregida y aumentada, Buenos Aires, 1937); ídem, *Contribución a la historia de la propiedad inmobiliaria de Salta en la época virreinal* (Buenos Aires, 1945).

(22) Andrés A. FIGUEROA, *Los antiguos pueblos de indios de Santiago del Estero* (Santiago del Estero, 1949).

(23) *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*, *Boletín de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca*, *Revista del Archivo de Santiago del Estero*, *Revista del Archivo Histórico de Córdoba*, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero*, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, *Revista de la Junta de Historia y Letras de La Rioja*, *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, *Revista Histórica* (La Rioja). Habría que agregar las publicaciones

tema no permite dejar de hacer mención particular del extracto de la tesis de Beatriz Rosario Solveira sobre las encomiendas cordobesas, elaborada sobre la base de documentación original del Archivo Histórico de Córdoba, que salió a luz en una de aquéllas (24). Y a propósito de publicaciones periódicas, pero saliendo del ámbito de dichas provincias, debe asimismo consignarse la omisión de importantes trabajos aparecidos en revistas que se editan en Buenos Aires (y que, por cierto, no son rarezas bibliográficas, como podría llegar a decirse de algunas de las anteriores): en ese caso se encuentran, por ejemplo, el amplio estudio del Dr. Ricardo Zorraquín Becú sobre el trabajo en la Argentina bajo el régimen español (25) y el de Carlos S. A. Segreti acerca de los indios de Córdoba en las primeras décadas de la época colonial (26).

Conviene decir, por último, que las omisiones no se limitan a la bibliografía argentina. Como ejemplos notables de publicaciones extranjeras que no fueron tomadas en cuenta mencionaré el moderno estudio demográfico de Jane Pyle (27) y el trabajo de Carlos A. Mayo sobre los pobleros tucumanenses (28).

Creo que esta ejemplificación es suficientemente representativa (29). Más adelante, al tocar particularmente ciertos temas, será oportuno dejar constancia de algunas otras ausencias.

* * *

“periódicas” no especializadas en Historia, entre las cuales es de mención inexcusable la *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*.

(24) Beatriz ROSARIO SOLVEIRA, “Desarrollo general de la encomienda en Córdoba”, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* 4 (San Miguel de Tucumán, 1974) 213-238.

(25) Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, “El trabajo en el período hispánico”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 19 (Buenos Aires, 1968) 107-200.

(26) Carlos S. A. SEGRETI, “Contribución al estudio de la condición del aborigen en Córdoba de la Nueva Andalucía hasta las Ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro”, *Investigaciones y Ensayos* 19 (Buenos Aires, 1975) 181-258.

(27) Jane PYLE, “A Reexamination of Aboriginal Population Estimates for Argentina”, en William M. DENEVAN, ed., *The Native Population of the Americas in 1492* (Madison, 1976) 181-204.

(28) Carlos A. MAYO, “Los pobleros del Tucumán colonial. Contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América”, *Revista de Historia de América* 85 (México, 1978) 27-57.

(29) Se me perdonará la inmodestia de agregar, en el discreto lugar de esta nota, una mención propia. González Rodríguez me ha hecho el honor de citar en su libro un par de artículos míos (bien es verdad que de manera no demasiado gratificante: cfr. infra, el texto correspondiente a notas 68 y siguientes, y nota 109). Me atrevo a pensar, sin embargo, que algunos otros de los que llevo publicados podrían haberle sido de cierta utilidad, y de veras lamento que no lo hayan sido, porque la principal retribución que dejan trabajos de este género es, precisamente, la de verlos prestar servicio.

He considerado necesario y de justicia señalar la abrumadora deficiencia de nuestro libro en lo que respecta a la bibliografía: necesario, porque se trata de un aspecto insoslayable en una obra del nivel académico en el que ésta aparece; y de justicia, para hacerla, a través de los expresamente mencionados, a cuantos habiendo contribuido con sus esfuerzos al estudio de los asuntos que allí se examinan han sido ignorados, sin que se dé razón alguna para ello. Satisfecha tal obligación, debe decirse que no es esto lo que principalmente interesa, sino apreciar los resultados que el autor obtuvo con los materiales que utilizó. Y a eso vamos ahora.

4. DE NÚMEROS Y CUENTAS

El capítulo dedicado a la población indígena del Tucumán se inicia con una somera relación de los diversos grupos étnicos que la componían (págs. 7-9). En verdad, reciben éstos menos atención de la que merecen, habida cuenta del papel que les tocó desempeñar —bien que involuntariamente— en el asunto de que se trata. La relación que de ellos se ofrece es, para empezar, incompleta, y lo curioso del caso es que sin inversión de mayores esfuerzos podría no haberlo sido. El autor se apoyó aquí de manera prácticamente exclusiva en el conocido manual de Canals Frau (30). Lo que cuesta entender es por qué, habiéndose atendido a esa fácil guía, no la siguió integralmente y dejó de mencionar indios de encomiendas tucumanenses tales como los pampas del sur de Córdoba —el grupo más austral del territorio bajo estudio, situación que González Rodríguez parece atribuir ¡a los capayanes! (pág. 9)—, los olongastas de los llanos riojanos, los churumatas y paypayas de Salta y Jujuy (31). Se echan de menos, por otra parte, noticias más precisas acerca de los rasgos propios de los distintos pueblos nativos, punto de no escasa importancia para la consideración del tema central: como es obvio, distaba de ser lo mismo implantar el régimen de

Pienso en especial en mis "Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán", *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano* VI (Quito, 1980) 457-494 (de este trabajo existe una segunda edición corregida y aumentada, *Revista de Investigaciones Jurídicas* 6 (México, 1982) 263-300, por la que será citado cuando más adelante haya ocasión de hacerlo); y en "Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas", *Revista de Historia del Derecho* 8 (Buenos Aires, 1980) 123-154.

(30) Salvador CANALS FRAU, *Las poblaciones indígenas de la Argentina: Su origen, su pasado, su presente* (Buenos Aires, 1953).

(31) Cfr. *ibídem*, 211-234 (sobre los pampas), 394-406 (sobre los olongastas) y 505-507 (sobre churumatas y paypayas).

la encomienda entre errantes indios pampas que entre sedentarios omaguacas.

El hecho es que en esta obra los encomendados son vistos poco menos que exclusivamente como cifras; esto es, que la atención que se les presta se reduce en lo sustancial a calcular su número. Hemos de conformarnos por nuestra parte con esa limitación y, por tanto, principalmente bajo el aspecto de guarismos serán aquí contemplados ellos.

* * *

Sendos apartados se dedican, en el capítulo que ahora examinamos, al análisis cuantitativo de la población india en el siglo XVI, en el primer tercio del XVII, en el último tercio del mismo (el vacío intermedio ha de atribuirse a falta de fuentes idóneas) y en el siglo XVIII. Una valiosa documentación, en parte inédita, ha servido al autor para elaborar su estudio demográfico; es de lamentar que, pese a ello, los resultados del intento escapen a la calificación de felices.

A las dificultades inherentes a este género de estudios, González Rodríguez ha agregado otras de cuenta propia: tales, la de haber omitido leer buena parte de la valiosa documentación que cita y la de carecer de ciertos conocimientos indispensables para el aprovechamiento de la misma. Tan graves deficiencias resultan evidentes del examen de este capítulo; a menos que se piense en una suerte de misteriosa incompatibilidad entre el autor y sus fuentes, por obra de la cual el primero se ha visto llevado a afirmar sobre la base de las segundas lo que éstas palmariamente desmienten. Lo dicho se aplica especialmente al primero y al segundo de los apartados aludidos, que podrían llegar a ser materia de algún género de antología, y hallo conveniente dar cabida aquí a un pormenorizado comentario de los mismos.

* * *

En lo que toca al siglo XVI, el análisis de González Rodríguez se limita a sus dos últimas décadas; según parece, nuestro autor prefirió abstenerse de arriesgar cálculos acerca del número de nativos existentes en la región al momento de la llegada de los españoles y durante las tres primeras décadas que siguieron al comienzo efectivo de la conquista. La abstención deja una laguna muy considerable, como que corresponde al período del contacto inicial entre las dos razas y de los comienzos del régimen de la encomienda

en la mayor parte de la provincia; período durante el cual, según puede presumirse, la población autóctona sufriría un severísimo impacto, al menos en algunas zonas. Y es del caso advertir que la omisión no se explica por la carencia de fuentes: si bien muy escasas, ellas no faltan del todo, y algunas que desde hace tiempo corren impresas podrían haber sido aprovechadas para formular siquiera cálculos parciales (32).

El análisis que ahora nos ocupa se aplica fundamentalmente sobre tres testimonios que han sido repetidas veces utilizados por los estudiosos puestos en semejantes lances (y que siguen siendo, por no haberse hallado hasta hoy otros de igual importancia, columna vertebral de todo intento de calcular la población aborigen del Tucumán en el siglo XVI): la «Relación» de Pedro Sotelo Narváez, de 1582 (33); la «Descripción» de Juan Canelas Albarrán, de

(32) Valga un ejemplo, tomando para tal la ciudad madre de la provincia: LOZANO, *Historia* [12] IV 138, afirma que Francisco de Aguirre, cuando en 1553 repobló la aludida ciudad dándole por nombre el de Santiago del Estero, repartió en su distrito 86.000 indios. En términos aproximados, la afirmación del tardío cronista encuentra muy considerable apoyo en una carta del gobernador Albornoz, donde se lee que, según "los libros antiguos del Cabildo" de dicha ciudad, ésta habría tenido en aquel año 80.000 indios (carta de D. Felipe de Albornoz al Rey, Santiago del Estero, 2 de diciembre de 1629: AGI Charcas 26, publicada en *RBN* III 11 (Buenos Aires, 1939) 609. Esta carta no es desconocida para González Rodríguez, quien para referirse a otros asuntos la cita más de una vez por su original: cfr. págs. 25 n. 37 y 128 n. 89). Y mucho más cerca del año en cuestión tenemos el testimonio del P. Barzana, a quien uno que fue de los primeros conquistadores de la provincia comunicó haber conocido "en sólo el río del Estero" —esto es, en uno de los partidos del distrito santiagueño— más de 25.000 indios de tasa (carta del P. Alonso Barzana al P. Juan Sebastián, Asunción, 8 de septiembre de 1594: *RGIP* II pág. LVII; Guillermo FURLONG, S. J., *Alonso Barzana S. J. y su carta a Juan Sebastián (1594)* (Buenos Aires, 1968) 85-86); suponiendo un número no excesivamente distante para cada uno de los tres partidos de dicho distrito, esta referencia se compadece bien con las anteriores. Según esto, no parece demasiado arriesgado calcular que la población aborigen de Santiago del Estero, en los momentos iniciales de la conquista, rondaría por los 80.000 indios de tasa o tributarios.

(33) "Relación de las provincias de Tucumán para el ilustre señor Licenciado Cepeda, presidente de la Real Audiencia de La Plata." Esta valiosísima fuente se encuentra impresa en varias publicaciones: *RGIP* II 143-153; Ricardo JAIMES FREYRE, ed., *El Tucumán colonial (Documentos y mapas del Archivo de Indias)* I (único volumen publicado, Buenos Aires, 1915) 85-100; Germán LATORRE, ed., *Relaciones de Indias (contenidas en el Archivo General de Indias de Sevilla). La Hispano-América del siglo XVI: Colombia, Venezuela, Puerto Rico, República Argentina* (Sevilla, 1919) 142-151; Roberto LEVILLIER, *Nueva crónica de la conquista del Tucumán* (3 vols., Madrid y Varsovia, 1927-1928) III, 324-331 (donde se copia la edición de *RGIP*); *MRHG* 79-85 (por donde la citaré aquí). No entiendo bien por qué González Rodríguez, si, como parece por la cita que hace en pág. 10 n. 9, consultó la "Relación" en la edición de Levillier, la da por escrita en 1583, porque precisamente allí el ilustre historiador, fundándose en algunos pasajes de la propia "Relación", se inclinó por atribuirle al año de 1582 (cfr. LEVILLIER, *Nueva crónica* III 324, n. 17).

1586 (34), y una carta del gobernador Juan Ramírez de Velasco, de 1596 (35).

Aquí hizo nuestro autor un singular descubrimiento: contrariamente a lo que se venía creyendo, las cifras que estos testimonios proporcionan corresponderían, no a indios tributarios o de otra determinada categoría, sino a totales de población. Dicho con sus propias palabras (pág. 13), «los cómputos totales de 1583, 1586 y 1596, los vamos a tomar como población total, o sea, como naturales en sus diferentes clasificaciones de tributarios, reservados, viudas, etc., aunque los distintos estudios hechos por los investigadores que han analizado la población aborigen tucumana en el siglo XVI los consideren como cantidades representativas sólo de indios útiles para el servicio, entre los dieciocho y cincuenta años, dándoles por tanto una población total triple» (36). Y seguidamente expone las razones que abonan su decisión: «en primer lugar, las propias fuentes no especifican si se trata de indios tributarios o útiles para el servicio o de cualquier otra clase, pues la terminología usada en los documentos sólo hace referencia a 'indios sometidos', 'indios encomendados' o 'indios repartidos', lo que nos hace suponer que se refieren a todos aquellos que se encontraban comprendidos en las encomiendas, ya fueran tributarios o sus familiares y parientes»; la segunda razón está en que encuentra difícilmente conciliable la suma que correspondería al cómputo de 1596, en caso de tratarse sólo de tributarios, con la de la población indígena total que atribuye a la provincia para el año de 1607, punto este último al que me referiré más adelante. En fin, de la novedosa conclusión a la que arriba nuestro autor resulta que hacia 1596 —de cuyo año es, entre los tres aludidos, el cómputo que corresponde a una mayor extensión territorial— la población nativa del Tucumán registrada por los españoles habría sido de unos 56.500 individuos de toda condición, sexo y edad. Si se tiene pre-

(34) "Descripción de todos los reinos del Perú, Chile y Tierra Firme, con declaraciones de los pueblos, ciudades, naturales, españoles y otras generaciones que tienen en cada provincia de por sí", 1586, Biblioteca Nacional (Madrid). MS 3178, fols. viii-15. Hasta donde sé, permanece inédita.

(35) Carta de Juan Ramírez de Velasco al Rey, La Plata, 5 de enero de 1596: AGI Charcas 17 y 44, publicada en *GTPG I* 315-323 (por donde la citaré en adelante); en *MRHG* 147-153, y en facsímil en Jorge G. C. ZENARRUZA, *General Juan Ramírez de Velasco, señor divisero de la Divisa Solar y Casa Real de la Piscina, gobernador del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, fundador de las ciudades de Todos los Santos de la Nueva Rioja, Nueva Villa de Madrid, San Salvador de Velasco, en el valle de Jujuy. Un estudio para su biografía* (Buenos Aires, 1984), en páginas sin numerar.

(36) Queda el lector con la curiosidad de saber quiénes y dónde afirmaron que las aludidas cifras debían multiplicarse por tres; González Rodríguez omitió precisar a qué investigadores y a qué estudios se refiere.

sente la vastedad del escenario (alrededor de 700.000 kilómetros cuadrados), podría llegarse a pensar que, por aquellos años, encontrarse allí con un indio era un acontecimiento notable.

De no ser porque la identificación no deja lugar a dudas, cabría abrigar la de si en realidad las fuentes a las que González Rodríguez se refiere son las mismas que quedan atrás citadas; porque basta conceder a éstas un mínimo de atención para concluir exactamente lo contrario de lo que aquél sostiene. La índole del caso aconseja, pues, dejar la palabra a las propias fuentes. Pero antes de hacerlo convendrá anotar, en beneficio del eventual lector no familiarizado con el campo de estudio en el que nos encontramos, algunas aclaraciones terminológicas. Sea la primera la de que, como regla general, cuando en documentos de la época que nos ocupa se habla en sentido cuantitativo de *indios* —lo mismo que de *españoles*, etc.— sin otra especificación, el término se aplica restrictivamente a varones adultos; para hacer referencia a individuos de ambos sexos y de toda edad se habla, en cambio, de *almas* o de *personas* (37). Por otra parte, términos tales como *indios de encomienda*, *indios de servicio*, *indios de mita*, *indios de repartimiento*, *indios de visita*, tienen asimismo una significación restringida, la cual, con matices propios de los distintos casos, coincide con la anterior en cuanto a que no comprende más que a determinados varones (38). Estos son datos elementales, que la simple frecuentación de las fuentes proporciona. Consignados ellos, veamos ya en qué términos se expresan los documentos en cuestión.

(37) He aquí un par de clarísimos ejemplos de cómo eran empleados los términos en cuestión: en la primera década del siglo xvii escribe el P. Diego de Torres que los del valle de Calchaquí “serán dos mil y quinientos indios, almas seis o siete mil” (Carta anua de la provincia del Paraguay, Córdoba, 17 de mayo de 1609: Carlos LEONHARDT, S. J., ed., *Iglesia: Cartas anuas de la provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús* (2 vols.: *Documentos para la historia argentina*, vols. XIX y XX, Buenos Aires, 1927-1929) XIX 36); y que la gobernación del Paraguay “tiene ducientos mil indios infieles, que harán un millón de personas con mujeres y niños”, mientras que la de Chile “terná treinta mil infieles y cristianos rebelados que harán ciento y cincuenta mil personas” (Carta anua de la provincia del Paraguay, Buenos Aires, 6 de junio de 1610: *ibídem*, 41). Las citas de las cartas anuas jesuíticas dan oportunidad para recordar otra notable omisión bibliográfica de nuestro autor: aquéllas parecen fuente obligada para el caso, pero no fueron ni aludidas.

(38) Demasiado espacio llevaría ejemplificar esto, que por lo demás es bien sabido. Los propios casos que se examinarán seguidamente pueden servir de adecuada ilustración de lo dicho. Merece ser señalado, de paso, el hecho de que la terminología usada en los documentos que ahora nos ocupan incluye algunas de aquellas designaciones, pero no las de “indios sometidos”, “indios encomendados” o “indios repartidos” que González Rodríguez, según arriba se ha visto, pone entre comillas como si las hubiese tomado a la letra de “las propias fuentes”.

Sotelo Narváez dice de los encomenderos de Santiago del Estero que «se sirven de hasta doce mil indios»; de los de Talavera, que les «servirán [...] seis o siete mil indios»; de los de Córdoba, que «serviránles al presente más de seis mil indios», fracción de los «más de doce mil indios de repartimiento» —la mitad de ellos aún no sometidos— que existían en aquel distrito; y respecto de la ciudad de San Miguel de Tucumán dice que «terná tres mil indios de servicio» (39). Como se ve, no sólo habla nuestro informante de «indios» —y, conforme a lo antes dicho, bastaría esto para hacer cuando menos dudosa la atribución de las correspondientes cifras a totales de población—, sino de «indios de repartimiento» y de «indios de servicio», con lo que queda sobradamente claro a quiénes se aplican sus cómputos: *indios de repartimiento* o *de servicio* eran los varones útiles que se tomaban en cuenta para medir la entidad de las encomiendas o repartimientos.

Por lo que hace a la carta de Ramírez de Velasco, cuando en ella se consigna el número de naturales existente en el distrito de cada una de las ciudades de la provincia se habla simplemente de «indios». Ahora bien, mayor precisión se obtiene leyendo ese pasaje, no de manera aislada sino dentro de su contexto. El caso es que el Gobernador se refiere a la posibilidad de explotar ciertas minas y pondera los recursos con los que se cuenta para llevarla a efecto: comienza diciendo que «la gobernación de Tucumán tiene más de 50.000 indios» —suma que corresponde a los 56.500 que arroja la contenida en el pasaje antes citado—, y más adelante manifiesta que, «sacando de los 50.000 indios que digo la sexta parte por sus mitas, se juntarán en las minas seis mil» (40). Parece ocioso decir que de lo que en este último párrafo se trata es de *indios de mita*, categoría asimilable a la de *indios de servicio*. El aparentemente impreciso cálculo de Ramírez de Velasco —respecto de la sexta parte de 50.000 ó 56.500— puede admitir, a simple vista al menos, distintas interpretaciones, punto en el que no me detendré ahora; en todo caso, y eso es lo que aquí interesa, está fuera de discusión el hecho de que los cómputos del Gobernador no comprenden sino a parte de la población masculina.

Deliberadamente he dejado el segundo de los testimonios citados para el último lugar; ello en atención a la entidad del caso, frente al cual los dos anteriores parecen irrelevantes. Textualmente, Cane-

(39) «Relación» [33]: *MRHG* 79, 83, 84 y 82, respectivamente. Nuestro autor no aclara por qué en este caso no tomó en cuenta a Salta, acerca de la cual algo se dice en el citado testimonio (cfr. *ibídem*, 83).

(40) Carta [35]: *GTPG* I 318, 316 y 317.

las Albarrán dice de la gobernación de Tucumán que «hay en ella [...] 270.000 ánimas de naturales, en esta manera: en la ciudad de Santiago del Estero, 18.000 varones de encomienda; en Nuestra Señora de Talavera, 13.000; en San Miguel de Tucumán, 3.000; en la de Córdoba, 15.000; el valle de Salta, 5.000; que todos suman 54.000 indios varones». A lo cual agrega: «Y echándole a cada casa cinco personas, chicos y grandes, niños y viejas y hembras, vienen a ser y multiplican 216.000 ánimas; que con todas, chicos y grandes, las dichas 270.000 ánimas» (41). Con olvido de la precisa calificación de «varones de encomienda», las cifras parciales de cada ciudad y la resultante suma de 54.000 son consignadas por González Rodríguez, quien sostiene —en no declarada pero encarnizada guerra contra su fuente— que ellas corresponden a totales de población y no hace la menor alusión a la suma global de 270.000 que registra nuestro informante ni al coeficiente que el mismo emplea para obtenerla (42).

Tres cómputos parciales, que aportan cifras para sendas ciudades de la gobernación completan el elenco de los testimonios puestos a contribución en este apartado. Otro destacable ejemplo de infidelidad a las fuentes se encuentra en el caso de uno de ellos, contenido en dos cartas que Juan Ramírez de Velasco escribió en 1591 (43). Según González Rodríguez, el Gobernador afirma allí ha-

(41) "Discripción" [34], fols. 12-12v.

(42) Debo aclarar que González Rodríguez no tuvo a la vista la "Discripción", ni pretende haberla tenido; expresamente indica (págs. 10-11) que la usa a través de la obra de Angel ROSENBLAT, *La población indígena de América desde 1492 hasta la actualidad* (Buenos Aires, 1945) 182. Lo cual, sin embargo, no explica el desconcertante error que comete, pues en el lugar citado se dice textualmente: "Canelas Albarrán [...] asigna [...] a la gobernación de Tucumán 270.000 indios [...], o sea, 54.000 indios varones, y, 'echando a cada casa cinco personas', 270.000 habitantes"; y al consignar las cifras de cada ciudad se especifica que ellas corresponden a "varones de encomienda". (De la referida obra existe una nueva edición, puesta al día y publicada bajo diferente título: Angel ROSENBLAT, *La población indígena y el mestizaje en América* (2 vols., Buenos Aires, 1954); el pasaje antes citado se encuentra allí en I 260-261.)

(43) Cartas de Juan Ramírez de Velasco al Rey, Santiago de Tucumán, 20 de julio y 30 de octubre de 1591: AGI Charcas 26. Ambas cartas son de un mismo tenor en sus primeros cinco párrafos, donde se encuentra el pasaje que aquí interesa. La segunda carta ha sido editada en Eric BOMAN, "Tres cartas de gobernadores del Tucumán sobre Todos los Santos de la Nueva Rioja y sobre el Gran Alzamiento", *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* V 1 (Córdoba, 1918); en *GTPG* I 296-300 (por donde la citaré aquí); y en LEVILLIER, *Nueva crónica* [33] III 339-342. Una y otra han sido reproducidas en *DAIHT* I 1-5; y en facsímil en ZENARRUZA, *General Juan Ramírez* [35]. Erróneamente, en *Nueva crónica* se atribuye a la segunda fecha de 20 (en lugar de 30) de octubre; error en el que también incurre González Rodríguez (cfr. pág. 12 n. 13).

ber encomendado, al fundar la ciudad de La Rioja, de 10 a 12.000 indios (pág. 12); y más adelante, frente a la cifra de 20.000 indios que el mismo Ramírez de Velasco atribuye a dicha ciudad en 1596, conjetura aquél que en el lapso hubo un incremento de los naturales riojanos (pág. 15). Pero, en realidad, en la carta de 1591 no se habla de sólo 10 ó 12.000 indios encomendados, sino del doble, lo que parece no advirtió nuestro autor por haberse limitado a leer el comienzo y el final del pasaje pertinente, omitiendo lo intermedio: «En la cual —dice Ramírez de Velasco refiriéndose a la provincia de Sanagasta, una de las que incluyó en el distrito de La Rioja— descubrí al parecer de diez o doce mil indios [...], con los cuales y con otros tantos que tiene la provincia de Londres [asimismo incluida en dicho distrito] hace en nombre de Vuestra Majestad 56 encomiendas» (44). No hubo, pues, incremento alguno.

Por último, debe señalarse que, tanto en el caso del anterior testimonio como en los de los dos restantes —una nueva carta de Ramírez de Velasco y otra del Lic. Juan López de Cepeda, ambas de 1590 (45)—, González Rodríguez atribuye las cifras que respectivamente proporcionan ellos a totales de población (según se desprende de lo que expone en el cuadro de pág. 13 y de lo que dice en pág. 15). Pero, desde luego, los «indios» a los que dichas cifras se aplican no son más que varones adultos.

• • •

Pasemos al primer tercio del siglo XVII, centuria que en el «sistema cronológico adoptado por nuestro autor comienza el año de 1600» (cfr. pág. 18). Respecto de ese año inaugural del nuevo siglo se consigna un cálculo de la población indígena tucumanense debido a otro estudioso; el mismo no es sometido a un examen crítico en nuestro libro y, en vista de ello, tampoco lo será aquí.

La fuente principal de este apartado es una carta del gobernador Alonso de Ribera, fechada el 19 de marzo de 1607, en la cual se registra el número de encomenderos y de los correspondientes

(44) Cartas [43]: *GTPG* I 296.

(45) Carta de Juan Ramírez de Velasco al Rey, Santiago de Tucumán, 1 de enero de 1590: AGI Charcas 26, publicada en *GTPG* I 274-279 (el pasaje que interesa en pág. 275); reproducida en facsímil en ZENARRUZA, *General Juan Ramírez* [35]. Carta del Lic. Cepeda al Rey, La Plata, 10 de febrero de 1590: AGI Charcas 17, publicada en *ACh* III 1-17 (el pasaje que interesa en pág. 16). En el primer caso se alude a “más de doce mil indios que están encomendados en” Córdoba; en el segundo se dice que en el distrito de Salta “se descubrieron y habitan [...] poco más de cuatro mil indios”, con los cuales se han hecho encomiendas “de a ochenta y ciento y de a doscientos indios, y alguna de trescientos”.

indios que a la sazón tenía cada una de las ciudades de la gobernación (46). «Creemos —declara nuevamente González Rodríguez— que las cifras que contiene la carta de Ribera se refieren a toda la población indígena, ya fueran tributarios o no» (pág. 20); en apoyo de lo cual alega lo siguiente: en primer lugar, al consignar el número de naturales de Santiago del Estero (por donde inicia el cómputo), el Gobernador señala que «los que sirven de la dicha gruesa son muchos menos, porque se descuentan los curacas, principales, fiscales y viejos reservados», y cuando seguidamente se refiere a las otras ciudades habla de «indios de paz» o simplemente de «indios», no de indios de tasa o de servicio; en segundo lugar, al término del recuento Ribera dice que «la tierra el día de hoy tiene los vecinos e indios que he referido, según lo que me he informado» (47). Debo confesar que no alcanzo a entender bien qué argumento se pretende extraer de esta última frase; de todos modos, parece claro que el núcleo de la cuestión está en lo apuntado en primer término.

Ahora bien, ¿qué nos dice Ribera en el párrafo relativo a Santiago del Estero? Pues que el número consignado no es el de indios de servicio, ya que de aquél deben descontarse «los curacas, principales, fiscales y viejos reservados». Y esta enumeración debe ser considerada como taxativa: nada autoriza a suponer que los niños y las mujeres, cuya conspicua ausencia en la frase transcrita es más que elocuente, estén implícitamente incluidos en ella; de lo cual resulta que las cifras en cuestión se aplican sólo a los varones adultos. Tal interpretación del texto es la única que éste permite; pero, además, se encuentra confirmación explícita de ella en un pasaje de la misma carta, en el que inexplicablemente no reparó nuestro autor: si bien es cierto que cuando se ocupa de las otras ciudades Ribera no habla más que de «indios de paz» o de «indios», a secas —y huelga reiterar lo dicho acerca de la significación de este término—, en el párrafo inicial relativo a Santiago especifica que el cómputo es de «indios de doctrina», designación bajo la cual quedan comprendidos solamente los varones a partir de la edad de entrar en servicio (48). Como se recordará, la insostenible

(46) Carta de Alonso de Ribera al Rey, Santiago del Estero, 19 de marzo de 1607: AGI Charcas 26 y 34, publicada en JAIMES FREYRE, *El Tucumán* [33] 132-137 (donde repetidamente se toma por 6 la cifra 4 que aparece en el original, dando así sumas muy lejanas de las que el documento registra), y en *MRHG* 169-179 (por donde la citaré aquí).

(47) Pueden verse éstos y los demás pasajes de la citada carta [46] que aquí interesan en *MRHG* 174.

(48) *Indios de doctrina* eran llamados aquellos por los cuales debía pagarse la *doctrina* —o sea, el estipendio— a los curas doctrineros. Y cuáles

atribución de estas cifras a la población indígena total fue uno de los elementos de juicio que tuvo en cuenta el autor para asignar la misma representatividad a los cómputos del siglo XVI; con lo que un grueso error vino a servir de apoyo a otro de similar calibre.

A propósito de este mismo documento, conviene llamar la atención sobre otro detalle de importancia que al parecer no advirtió González Rodríguez. El gobernador precisa que sus cómputos corresponden a indios de doctrina, «sin el servicio personal». A mi juicio, el significado de estas palabras no deja lugar a dudas: con ellas se refiere Ribera al *servicio* de los vecinos, es decir, al conjunto de indios que éstos sacaban de los pueblos y tenían como servidumbre de sus casas y haciendas (49). En vista de lo que diversos testimonios coetáneos muestran, puede afirmarse que el número de estos indios no era nada desdeñable (50), de manera que, a los efectos de calcular el volumen de la población autóctona, la limitación apuntada por el gobernador merece ser tomada en cuenta; ni la menor alusión a ella, empero, se encuentra en nuestro libro.

No dejó de advertir González Rodríguez que, tomadas como las tomó, resultan demasiado bajas las cantidades que registra la carta del gobernador Ribera. El advertirlo se debió principalmente a la consulta de un precioso documento: el resumen de un padrón de los repartimientos del partido del Río Salado, en la jurisdicción de Santiago del Estero, practicado por aquellas mismas fechas, en

fuesen tales indios nos lo dice una fuente a la que no dejó de acudir nuestro autor (cfr. págs. 180 n. 84 y 182 n. 90); a saber, las Constituciones del Sínodo tucumánense de 1607. Léase allí, en un capítulo intitulado "De las personas que deben doctrina": "Ordenamos y mandamos que nor ninguna mujer viuda ni soltera, ni que tenga el marido huido sin culpa del encomendero por más tiempo de un año, y por los niños menores del tiempo que disponen las Ordenanzas y el Sínodo de la edad en que han de trabajar, no se lleve doctrina. Pero declaramos que si por orden y mandado del encomendero estuvieren algunas mujeres sin maridos, aunque sea por largo tiempo, se pague el estipendio de la doctrina por aquella como si estuviera su marido presente, hasta que conste ser muerto, porque no es razón reciba provecho por su delito" (Constituciones del tercer Sínodo de Tucumán, Santiago del Estero, 28 de septiembre de 1607: José M. ARANCIBIA y Nelson C. DELLAFERRERA, *Los sínodos del antiguo Tucumán celebrados por fray Fernando de Trejo y Sanabria, 1597, 1606, 1607* (Buenos Aires, 1979) 203). El texto no es precisamente un modelo de claridad, pero, a mi juicio, no admite más que una lectura (si ésta es lo suficientemente detenida y razonada).

(49) Sobre esto véase DOUCET, "Notas" [29] 267-269.

(50) Buen ejemplo se encontrará de esto en la "Vesita del servicio de los vecinos de la ciudad de Córdoba", 1958: AHC Expedientes Judiciales, Esc. 1, leg. 8, expte. 2. El servicio de uno de los vecinos —y no son casos excepcionales— se componía de veinte hombres, nueve mujeres y siete muchachos; el de otro, de veinte hombres, diecinueve mujeres y cinco muchachos; el de un tercero, de veinticinco hombres y diecisiete mujeres.

el cual se ofrecen, discriminados por categorías, los números totales de individuos de que se componía cada una de esas encomiendas (51). Lamentablemente, nuestro autor no sacó de la lectura de dicho documento la conclusión que ella debió imponerle. El referido padrón, que abarca sólo uno de los tres partidos en que se dividía el distrito de la ciudad y diecinueve de las cuarenta y dos encomiendas que éste tenía entonces, arroja una suma total de alrededor de 4.800 personas (52), mientras que el cómputo contenido en la citada carta de Ribera da para toda la jurisdicción santiagueña la cifra de 4.729. Parece ocioso decir que basta y sobra la confrontación de estas cantidades como evidencia de que en la segunda no se incluyen todas las categorías de individuos comprendidas en la primera. Sin embargo, no lo entendió así el autor, a quien lo apuntado tan sólo «sugiere [...] que la población india de Santiago del Estero para este año debió ser algo más [¡sic!] de los 4.729 indios reseñados por el gobernador»; modesta sugerencia, en verdad, que lo lleva a concluir: «Podemos suponer que los totales de las diferentes ciudades podrían estar un poco mermados en la declaración del gobernador Ribera» (pág. 28).

Otro valioso escrito de 1607 utilizó González Rodríguez como complemento de la información proporcionada por su fuente principal. Trátase de una carta de Gaspar Doncel, teniente de gobernador de las ciudades de La Rioja y San Juan Bautista de la Ribera, donde se da noticia de las encomiendas situadas en la jurisdicción de esta última y de sus respectivos números de indios (53). Ha de advertirse que San Juan Bautista no figura en la carta de Ribera de 19 de marzo de 1607, ya que fue fundada un tiempo después de escrita ésta, en el mismo año.

(51) Padrón de los indios del Río Salado, Santiago del Estero, 16 de mayo de 1607: AGI Charcas 26.

(52) Existen unas pequeñas diferencias entre los números que da nuestro libro y los que resultan de las notas que hace unos años tomé sobre el manuscrito citado: según los primeros (cfr. pág. 21, cuadro VI, y pág. 22), la suma total sería de 4.803; la que arrojan los segundos asciende a sólo 4.773. La principal causa de diferencia está en que González Rodríguez atribuye a la encomienda de D. Pedro de Barrasa y Cárdenas 53 viejas reservadas, conforme a lo que el manuscrito muestra en cifras, mientras que yo encuentro más segura la cantidad de 35, allí mismo consignada en letras. Por otra parte, en tres casos nuestro autor lee 9 donde yo leí 5; y así registra 49 viejas reservadas y 39 muchachas en la encomienda de D. Alonso de Herrera Guzmán, y 39 indios de trabajo o tributarios en la de Leonor de Cameros, contra 45, 35 y 35 que, respectivamente, conte yo. Sin tener a mi alcance el manuscrito original ni una reproducción del mismo, no puedo asegurar ahora cuál de las dos lecturas es la correcta.

(53) Carta de Gaspar Doncel a Alonso de Ribera, San Juan Bautista, 4 de noviembre de 1607: AGI Charcas 26 (donde hay dos copias de ella); publicada en *DIEC* V-VII.

Nuevamente hay que lamentar aquí el maltrato que ~~inmerecidamente~~ recibe un generoso testimonio histórico. Dejando de lado ciertos errores y una omisión en la transcripción de los datos que proporciona el documento (54), lo que principalmente importa notar es que González Rodríguez no entendió bien el contenido del texto. Dice aquél que la citada carta se refiere a «los indios que fueron pacificados y dados a los vecinos que se asentaron en la nueva ciudad», y que por ella «sabemos qué cantidad [de indios] se les repartió a tales vecinos» (pág. 22); cree, pues, que las mencionadas por Doncel son nuevas encomiendas, otorgadas con motivo de la fundación de San Juan Bautista de la Ribera a los pobladores de esta ciudad (véase también pág. 101). Tamaña inexactitud ciertamente no habla en favor de la atención que mi colega puso en la lectura de dicho documento, ni de su conocimiento del tema al que se refiere. Porque el caso es que las aludidas encomiendas no eran nuevas, sino que desde antes existían como feudos concedidos a pobladores de otras ciudades, principalmente de la de La Rioja, de cuyo distrito fue desmembrado en su mayor parte el de San Juan Bautista (55); y, como se verá, este punto reviste importancia

(54) Los datos obtenidos de dicho documento han sido volcados en el cuadro VII, pág. 23, del libro que nos ocupa. Nuestro autor, siguiendo una de las dos copias de aquél que existen en el legajo citado en la precedente nota, atribuye al pueblo de Siján 65 indios y al de Pacipa 60, cuando las cifras correctas, según resulta de la suma parcial que hace Doncel, son las de 75 y 70, respectivamente, que figuran en la otra copia (cfr. *DIEC* VI); esa diferencia queda en parte compensada porque asigna 70 indios al pueblo de Tinogasta, que no tiene más que 60 (cfr. *DIEC* VI). Pero, además, González Rodríguez omite mencionar un pueblo —el de Amangasta—, cuyo número de indios, que es de 70, atribuye erróneamente al de Arcagasta; en realidad, corresponden a este último 100, cantidad que queda excluida del cómputo de nuestro autor (cfr. *DIEC* VI). La suma correcta de los indios registrados por Doncel es, por tanto, de 2.358, y no de 2.248 como se lee en el libro (pág. 22).

Hallo conveniente agregar aquí, con relación al citado cuadro VII de nuestro autor, una aclaración. Lector habrá que quede desconcertado al enterarse allí de que el pueblo de "Nocaybin" (en realidad, Mocaybin) tenía por encomenderas a ciertas monjas de Santiago de Chile", y se pregunte qué género de vinculación tenía entonces la gobernación de Tucumán con el vecino reino chileno. En realidad, desde la perspectiva tucumanense —que es la que aquí interesa—, tal pueblo estaba encomendado en el propio Gaspar Doncel, como con toda claridad lo dice éste en su citada carta. Lo que ocurre es que, según el mismo informante, Mocaybin se encontraba "casi en los términos de San Juan de la Frontera" —la ciudad cuyana, en la época perteneciente, como se sabe, al reino de Chile—, y a lo que parece era considerado como propio en la vecina jurisdicción. (Cfr. *DIEC* V.) El punto merecería ser mejor precisado; pero, en todo caso, en una lista de encomiendas del Tucumán el encomendero de esta gobernación no debería haber sido sustituido por las peregrinas y trasandinas monjas encomenderas, al menos no sin brindar alguna explicación al respecto.

(55) Sobre la ciudad de San Juan Bautista pueden consultarse, entre otros, los siguientes trabajos: Rosa Mercedes ZULUAGA, "Londres, una ciudad

para la consideración del asunto demográfico que ahora nos ocupa. Desconociéndolo, compara el autor la población indígena riojana de 1596 con la de 1607 (según las cifras proporcionadas por Juan Ramírez de Velasco y por Alonso de Ribera, respectivamente) y atribuye al lapso comprendido entre esos años un descomunal descenso del 80 por 100 (pág. 22). Semejante cálculo debe ser moderado tomando en cuenta, entre otras cosas, los datos que precisamente aporta el escrito de Gaspar Doncel; porque, en su mayoría, los indios que éste computa corresponden a pueblos que sin duda están incluidos en la relación de Ramírez de Velasco —la cual, como resulta claro de su cotejo con las cartas del mismo Gobernador de 1591, se refiere a todos los naturales por él encomendados al fundar La Rioja (56)— y, en cambio, no lo están en la de Ribera —quien expresamente limita su cuenta a los indios riojanos «de paz, sin otros muchos de guerra» (57).

Pues nada dice al respecto y, en cambio, su citada frase acerca de la cantidad de indios supuestamente repartidos entre los pobladores de la nueva ciudad induce a pensar que se refiere a una relación completa; tampoco parece haber reparado González Rodríguez en el hecho de que no todos los pueblos del distrito de San Juan Bautista están comprendidos en la lista del teniente de gobernador. Al término de ésta, con palabras que para su interpretación no ofrecen más dificultad que la de ser leídas, se precisa: «Estos son los pueblos que tiene esta ciudad señalados por su jurisdicción, sin los que están camino de la gran cordillera de Chile corriendo de leste a oeste» (58). En fin, debe señalarse que el autor,

colonial en el Noroeste argentino”, *Anales del Instituto de Etnología Americana* VII (Mendoza, 1946) 161-192; ídem, “Comentario crítico sobre una nueva versión de la ciudad de Londres y sus traslados”, *Revista de Historia Americana y Argentina* I 1-2 (Mendoza, 1957) 157-169; Juan Pablo VERA, “Catamarca y las ciudades de Londres”, *Publicaciones de la Sociedad Argentina de Americanistas* I (Buenos Aires, 1950) 79-215.

(56) Como se recordará, en las cartas de 1591 [43] Ramírez de Velasco declaraba haber encomendado en el distrito de La Rioja 20.000 o más indios, la mitad de ellos en “la provincia de Londres” (*GTPG* I 296); en la de 1596 [35], calculó en 20.000 el número de los indios de la ciudad de Todos Santos (*GTPG* I 318). La correspondencia entre las cifras indica que en el segundo caso el Gobernador tomó en cuenta a todos los allí encomendados, y no sólo a los que por entonces habían llegado a ser efectivamente reducidos. Por otra parte, el hecho de que la mencionada “provincia de Londres” fue desmembrada del distrito riojano e incorporado al de San Juan Bautista puede ser siquiera sospechado, aun por quien no conozca la historia de esta ciudad, leyendo la citada carta de Gaspar Doncel [53], porque allí se dice, por ejemplo, que dieciséis de los pueblos registrados, con 893 indios, están “en este valle de Londres” (*DIEC* VI).

(57) Carta [46], *MRHG* 174.

(58) Carta [53], *DIEC* VI.

empecinadamente fiel a su peregrino descubrimiento, también toma por representativas de totales de población las cifras anotadas por Doncel; ello sin embargo de que éste habla —y así, literalmente, se registra en el propio libro que nos ocupa (pág. 23)— de «indios de visita» y de «indios de mita», y de que, refiriéndose en un pasaje de la carta a los pueblos de Tucumanahao y Fiambala, dice de ellos que tendrán 180 indios «de pala y vista» (el mismo número que más adelante les asigna en la lista), para agregar a continuación: «Y en todas piezas son setecientas» (59).

Por el mismo vicio de hacer de algunos todos se ve también afectada (pág. 20) la cita de un testimonio de 1605 relativo a los «indios» del distrito de Córdoba (60). Pero felizmente ésta es la última muestra del género que debe consignarse aquí. En el caso de las tres restantes fuentes aprovechadas en este apartado —de acuerdo con las cuales por los años de 1628-1629 había en la provincia entre 7.000 y 8.000 «indios»—, el autor atribuye correctamente las cifras (pág. 25) a sólo la población tributaria (61). Lo malo es que, al comparar tales cifras con las de 1607, concluye que de este año a aquéllos hubo un «pequeño aumento de tributarios», cuando lo que la comparación muestra es un descenso en términos de catástrofe superior al 50 por 100 (62).

(59) Carta [53], *DIEC V*.

(60) Carta de Juan Díez de Ocaña al Rey, Córdoba, 1.º de noviembre de 1605, AGI Charcas 47. Dícese allí que de 30.000 indios de repartimiento que tuvo Córdoba quedarán 6.000. La comparación de esta última cifra con la de 4.113 que cosa de año y medio más tarde se encuentra, para la misma ciudad, en la carta de Alonso de Ribera atrás citada [46], contribuyó también a que González Rodríguez llegase a sospechar que algo andaba mal con los cálculos contenidos en ésta. Parece oportuno subrayar el hecho de que, según se ha visto, lo que ciertamente anduvo mal fue la relación del autor con su fuente. Sugiere el primero, en cambio, que la segunda es defectuosa, sugerencia que no puede ser aceptada mientras no haya alguna razón que la abone. En el caso del documento citado en esta nota, nada permite atribuirle, prima facie, mayor autoridad que al emanado del gobernador; hay que admitir, por lo demás, que no hay necesariamente incompatibilidad entre el uno y el otro.

(61) Relación de D. Felipe de Albornoz, s.f., adjunta a carta del mismo al Rey, Santiago del Estero, 28 de diciembre de 1628, AGI Charcas 54, publicada en JAIMES FREYRE, *El Tucumán* [53] 158-169, y en *MRHG* 241-246; carta de Albornoz al Rey [32]; carta del Cabildo de Santiago del Estero al Rey, Santiago del Estero, 2 de diciembre de 1629, AGI Charcas 34. En este caso, la palabra «indios» aparece calificada de manera suficientemente clara para nuestro autor: de «indios tributarios» se habla en el primero de los documentos citados (*MRHG* 243), y de «los [indios] que son de tasa» en el segundo (*RBN III* 609).

(62) El autor compara la cantidad 7 a 8.000 tributarios que consignan las fuentes en 1628-1629 con la de 5.768, cifra esta última resultante de reducir conforme a un coeficiente de 3.52 personas por indio de tasa la de 20.304 que aquél cree representativa del conjunto de la población indígena

En fin, y como puede suponerse, los errores hasta aquí expuestos proyectan efectos distorsionantes sobre tramos posteriores del estudio. Así, por ejemplo, cuando el autor confronta (pág. 44) los

en 1607. Dicho coeficiente se obtuvo (pág. 24) estableciendo la relación proporcional entre los tributarios y el total de individuos empadronados este mismo año en el Río Salado (véase supra, núm. 51). Debe formularse aquí una primera observación: la categoría de tributario no tenía igual extensión en 1607 que en 1628. Conforme a lo establecido desde 1612 por las Ordenanzas del Lic. D. Francisco de Alfaro (péase infra, núm. 95), pertenecían a tal categoría los varones de dieciocho a cincuenta años, y esto es lo que González Rodríguez toma en cuenta (pág. 24) refiriéndose al año de 1607. Pero en éste tenían vigencia, por cierto que no las futuras Ordenanzas de Alfaro, sino las del gobernador Gonzalo de Abreu (véase infra, núm. 95), de acuerdo con las cuales los varones eran tributarios a partir de los quince años; y es de notar que esto último está expresamente dicho en el documento relativo al Río Salado, sin que se lo haya recogido en nuestro libro. Si la diferencia no es demasiado apreciable en términos cuantitativos y, por lo demás, con las fuentes disponibles resultaría problemático el intento de ajustar a ellas las cifras, no por eso parece indigna de ser siquiera mencionada. En cuanto al número de 20:304, lo obtuvo el autor sumando a los 18.056 indios registrados en la carta de Ribera [46] los 2.248 que erróneamente atribuye al cómputo de la de Doncel [53] (cfr. supra, núm. 54). Se sabe ya que, contrariamente a lo que sostiene González Rodríguez, ni en uno ni en otro caso las cantidades corresponden a totales de población. Ahora bien, tampoco son dichas cantidades susceptibles de ser sumadas, toda vez que no se refieren a las mismas categorías de individuos; según se ha visto, la primera comprende a todos los varones adultos, con excepción del "servicio personal", mientras que la segunda no toca más que a los "indios de visita" o "de mita".

Provisionalmente, propondría por mi parte los siguientes cálculos. En primer lugar, el padrón del Río Salado [51] permite establecer un coeficiente de 1.30 varones adultos por tributario (1.363 sobre 1.779, según las cuentas de González Rodríguez). Reducida conforme a ese coeficiente la cifra de 18.056 que da Ribera, resultan 13.869 tributarios. Si a éstos se agregan los 2.358 que, como atrás dije (cfr. supra, núm. 54), comprende el cómputo de Doncel, se obtiene la suma de 16.247, la cual sería el término de comparación a tomar para 1607. Comparadas con dicha cifra las de 1628-1629, éstas muestran una disminución que excede del 50 por 100. Pero el cálculo tendría que ser corregido considerando los siguientes factores. Para empezar, el cómputo principal de 1607 no incluye a los indios "de guerra", cuya existencia señala la carta de Ribera en los distritos de La Rioja, San Miguel y Salta (en alguna proporción éstos, particularmente los de La Rioja, están comprendidos en el registro de Gaspar Doncel); mientras que tales indios parecen haber sido tomados en cuenta en 1628-1629; en su relación de 1628 [61], Albornoz precisa que entran en la suma "los del valle de Calchaquí, que no acaban de estar pacíficos" (MRHG 243); y muy probablemente estos calchaquíes son los más de los indios "de guerra" a los que aludía Alonso de Ribera. A lo dicho hay que agregar que, según atrás apunté, el último gobernador nombrado excluyó de su cómputo a los indios que integraban "el servicio personal", categoría ésta que ya no existía en 1628. Parece, pues, que, al contrario que la de 1607, las cifras de 1628-1629 se aplican a todos los tributarios que se cuentan entre todos los indios encomendados de la gobernación y que, por tanto, la diferencia proporcional entre una y otras es mayor que la que resulta de su simple comparación. Por otra parte, habría que moderar el cálculo teniendo presente el hecho, apuntado arriba, de que en 1607 la categoría de tributario era más alta que en 1628. En todo caso, a juzgar por las cifras de que aquí nos servimos, el descenso estaría siempre por encima del 50 por 100.

cómputos de 1607 con los de 1673. (63) se ve llevado a afirmar que en las seis décadas y media que van de uno a otro año la población censada disminuyó, en términos globales, un 21,52 por 100, de manera que el descenso «no alcanzó cifras muy elevadas, comparativamente con otras épocas»; en cambio, dice, la disminución fue «muy alarmante en el sector tributario, ya que alcanzó un 43,95 por 100». En realidad, debe concederse a la acción de la alarma már-

Ya que tanto me he excedido aquí del espacio que corresponde a una nota a pie de página, no será demasiado agregar aún una última observación: volviendo a las cuentas de González Rodríguez, encuentro que la diferencia entre 5.768 y 7 u 8.000 difícilmente cabe en la frase: "un pequeño aumento".

(63) Los cómputos aludidos en último término son tomados de los padrones de las encomiendas de indios de la gobernación de Tucumán formados en 1673, AGI Contaduría 1876. En dos oportunidades fueron anteriormente publicados los datos contenidos en dichos padrones: por Emilio RAVIGNANI, "La población indígena de las regiones del Río de la Plata y Tucumán en la segunda mitad del siglo XVII", *Actas y trabajos científicos del XXV Congreso Internacional de Americanistas (La Plata, 1932)* (2 vols., Buenos Aires, 1934) II 295-305; y por Ronald ESCOBEDO MANSILLA, *El tributo indígena en el Perú, siglos XVI y XVII* (Pamplona, 1979) 266-273. Nuestro autor examina esas valiosísimas fuentes en págs. 39-44 y expone sus datos, en resumen en el cuadro XIII, pág. 42, y pormenorizadamente en el apéndice I, págs. 199-213.

(64) Según las cuentas de González Rodríguez, la población indígena empadronada en 1673 sumaba alrededor de 15.934 individuos, de los cuales 3.712 eran tributarios. El autor compara la primera cifra con la de 20.304 —recuérdese que erróneamente tomada por total de población— y la segunda con la de 5.768 —supuesto número de tributarios en 1607— (cfr. supra, nota 62). Ahora bien, ateniéndonos a estas cantidades, en el primer caso la comparación efectivamente muestra una disminución del 21,52 por 100; pero si mi rudimentario arte en el manejo del ábaco no me induce a error, de 5.768 a 3.712 media un descenso no del 43,95 por 100, sino sólo del 35,64 por 100. No habría, pues, tanto motivo para alarmarse.

Distinto es el caso si concedemos a las cifras disponibles la representatividad que realmente tienen y aventuramos otros cálculos a los que, así saneadas, ellas se prestan. He aquí una sugerencia: en el padrón del Río Salado [51] aparecen 1.779 varones adultos sobre un total de 4.803 individuos (si se aceptan las cifras de nuestro autor, cfr. supra, núm. 52), lo que nos da un coeficiente de 2,69 personas por cada miembro de aquella categoría; aplicado dicho coeficiente a los 18.056 varones adultos que figuran en la carta del gobernador Ribera [46], tenemos por esta parte 48.570 almas. Por otra, de la aplicación del coeficiente de 3,52 individuos por tributario (cfr. supra, nota 62) a la cifra de 2.358 contenida en la carta de Gaspar Doncel [53] (cfr. supra nota 54) resultan otras 8.030. Sumadas las primeras a las segundas, quedamos con un total de 56.870 en 1607; de manera que las 15.934 de 1637 revelarían una disminución entre uno y otro año del orden del 72 por 100. (En el caso del cómputo de Doncel, la cifra podría aumentarse aplicando, en lugar de aquel coeficiente, el de 3,88 personas por tributario que resulta del cálculo que el mismo Doncel formuló respecto de los pueblos de Tucumanahac y Fimbala, cfr. supra, de el texto correspondiente a nota 59.) En cuanto al descenso del número de tributarios entre 1607 y 1673, si adoptamos para el primer año la cantidad de 16.247 (cfr. supra, nota 62) aquél sería del 77,15 por 100. No quiero ser alarmista, pero debo decir que de tomarse en cuenta los factores señalados en la nota últimamente citada los porcentajes se verían no poco incrementados.

genes mucho más amplios: tanto en el caso del conjunto de la población indígena computada como en el de los tributarios, el descenso discernible en ese lapso fue superior al 70 por 100 (64).

• • •

No me detendré, como lo he hecho con los anteriores, en el examen de los apartados relativos al último tercio del siglo XVII y al siglo XVIII. Es de justicia señalar que no se encuentran allí errores de la magnitud de los atrás vistos. Más aún, cabe decir que al primero de los mencionados períodos corresponden las páginas de mayor lucimiento de todo el libro, por el valioso aporte que ellas hacen de datos demográficos total o parcialmente inéditos y la también valiosa mejora en la presentación de otros ya publicados (65). Mucho más modesto es el aporte informativo en lo que atañe al siglo XVIII, pero no por ello falto de destacables méritos (66). Debe lamentarse el que éstos, en uno y otro caso, resulten empañados por el poco cuidado con que el autor aprovecha

(65) Las principales fuentes empleadas —las que proporcionan información acerca de todo el ámbito estudiado— son los ya citados padrones de 1673 [63], y los testimonios de la visita ejecutada entre 1692 y 1694 por el Dr. D. Antonio Martínez Luján de Vargas, AGI Escribanía de Cámara 864 A y B. (Otra copia de los autos de la visita se encuentra en el Archivo Nacional de Bolivia (Sucre), Audiencia de Charcas, Expedientes 1694-22 a 28.) A la visita han sido dedicadas, en nuestro libro, las págs. 45-53, incluyéndose entre éstas un resumen de los cómputos totales (cuadro XV, pág. 52); en el apéndice II, págs. 214-231, se ofrece una relación pormenorizada de los datos demográficos contenidos en la fuente. En el caso de los padrones de 1673, la presentación que de ellos hace González Rodríguez sin duda supera las de sus dos predecesores; en cuanto a la visita de Luján de Vargas, como adelante se verá no se habían publicado, antes de aparecer el libro que nos ocupa, más que las cifras correspondientes a tributarios (cfr. infra, nota 68), mientras que la exposición de nuestro autor abarca todas las categorías. A las dos fuentes generales que quedan mencionadas se suman tres particulares, todas ellas inéditas y del año 1667: un padrón de Salta y dos, fragmentarios, de La Rioja.

(66) Para el siglo XVIII nuestro autor se sirve de dos fuentes generales, documentos debidos a otros tantos gobernadores del Tucumán: la relación de encomiendas de Juan de Zamudio, s.f., adjunta a carta del mismo a Domingo López de Calo Mondragón, Córdoba, 22 de mayo de 1702; y la de D. Esteban de Urizar y Arespachaga, Salta, 26 de agosto de 1719. Ambas se conservan en AGI Charcas 210 y han sido publicadas en *DAIHT* II 1-9 y 18-38, respectivamente; en nuestro libro los correspondientes datos están expuestos en los cuadros XVII (pág. 60) y XIX (pág. 62) y en los apéndices III (págs. 232-237) y IV (págs. 238-243). Un padrón de Córdoba de 1733-1734, uno de La Rioja del último año mencionado y otro de esta misma ciudad de 1758, inéditos los tres, completan el elenco de las fuentes originales utilizadas. Además, González Rodríguez emplea, tomándolas de otro autor (pág. 71) las cifras del censo de 1778, en torno a las cuales algo habrá que decir más adelante (cfr. infra, el texto correspondiente a las notas 83 y 84).

sus fuentes, defecto que se manifiesta en una profusión de más o menos pequeños detalles (67).

Sin embargo de lo anunciado al comienzo del anterior párrafo, quisiera hallar cabida entre estos comentarios para algunos pocos relativos a los datos que proceden de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas. Tuvo González Rodríguez la deferencia de mencionar (pág. 31, nota 52) el primero de los dos trabajos que hasta el presente llevo escritos acerca de dicha visita, en el cual publiqué una relación de los repartimientos que en ella figuran y de sus respectivos números de tributarios (68). Parece, empero, que nuestro autor no leyó dicho trabajo, o al menos no lo juzgó digno de ser tenido en cuenta en su propia exposición de lo que por mi parte había expuesto allí unos años antes, pues no vuelve a referirse a él después de aquella aislada cita (69). El hecho

(67) Tales como en el caso del padrón salteño de 1667 (cuadro X, pág. 33), la aplicación a sólo un tercio del pueblo de Anguingasta, encomendado en Ventura de Aguirre, de las cifras que corresponden a la suma de los indios de dicho tercio y de los que entonces administraba D. Francisco de Villagra y Aguilera (cfr. "Razón judicial de D. Martín de Argañaraz y Murguía, Luracatao, 1.º de febrero de 1668, AGI Escribanía de Cámara 874 A, Juicio de Residencia de D. Angel de Peredo, pieza 1.ª, fol. 471, o en una copia en AHC Expedientes Judiciales, Esc. 1, leg. 188, fol. 117-117v); o, en el de los padrones de 1673 [63], la al parecer inadvertida acumulación a la categoría de "muchachos" de cifras que en la fuente se consignan claramente como comprensivas tanto de huérfanos como de huérfanas (véanse, en el padrón de Salta, los ejemplos de esto que ofrecen los pueblos de San Pedro de los Pulares, Pulares de Lara, Chicoana y Atapsi y Sicha); o, en el de la relación de Zamudio [66], la atribución (pág. 234) a cierta señora "Josefa Bravo de la Mora" —puedo decir que desconocida en Santiago del Estero— de dos encomiendas santiagueñas que la fuente registra como pertenecientes a otros tantos poseedores —de distinguidísima prosapia lugareña—, allí identificados como D. José Bravo de Zamora y Dña. Josefa Bravo (cfr. *DAIHT* 115). Algunos otros ejemplos ilustrativos, tocantes a la visita de Luján de Vargas, podrán verse en seguida. Los detalles de descuido paleográfico —o como quepa llamarlos— a mi juicio merecen particular mención, y alguna recibirán, dentro de un marco ya no ceñido a los casos que específicamente nos ocupan ahora, más adelante (véase *infra*, nota 99).

(68) Gastón GABRIEL DOUCET, "Introducción al estudio de la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* 26 (Buenas Aires, 1980) 205-246; la relación aludida en el texto en págs. 225-236.

(69) Encuentro particularmente curioso el hecho de que González Rodríguez se haya abstenido de recurrir a mi opúsculo, no sólo en lo tocante a la información demográfica, sino aun cuando —en lugar, dicho sea de paso, que no parece el más apropiado para ello— ocupa cuatro páginas del capítulo dedicado al estudio de la población indígena tucumanense para consignar datos biográficos del visitador y referir los orígenes y el desarrollo de la visita; ello sin agregar nada de sustancial a lo que en mi citado trabajo quedó dicho al respecto y citando en su mayor parte las mismas fuentes que allí utilicé (cfr. págs. 46-50).

es que los datos que uno y otro presentamos, tomados de la misma fuente, en muchos casos no coinciden, y que, como en el más reciente trabajo se ignora el primero y no se lo rectifica, el estudioso enfrentado a ambos quedará envuelto en dudas. En atención a ello creo conveniente dar aquí algunas explicaciones acerca de tales divergencias; y, pues no fui tenido en cuenta, permítaseme que yo mismo venga a tenerme en tal.

Se advertirá en primer lugar que no coinciden los números de encomiendas o repartimientos que uno y otro consignamos: 266 González Rodríguez, 258 quien esto escribe. Revisadas mis notas, no encuentro motivo para cambiar la cifra que en aquel trabajo presenté; la reitero, pues, y paso a explicar las razones de la diferencia apuntada. Para empezar, en mi relación de encomiendas tomé por unidad el conjunto de indios que un individuo poseía como vecino encomendero de una determinada ciudad, aunque ese conjunto incluyera diversos pueblos o grupos de naturales (desde luego, en semejantes casos cuidé de mencionar cada uno de los componentes del respectivo repartimiento), y aun cuando por alguna circunstancia los correspondientes encomendados estuviesen divididos en términos de distintas ciudades (70). Lo mismo hace a veces González Rodríguez, pero, sin ajustarse uniformemente a una norma, en varios casos registra por separado pueblos o familias pertenecientes a un mismo repartimiento; de resultas de lo cual diecinueve de las encomiendas de su lista corresponden a sólo nueve de las de la mía (71). A esos casos hay que agregar el de una en-

(70) Distinguí de aquéllos el caso de un individuo que posee dos distintos repartimientos en sendas ciudades, como es el de D. Baltasar de Herrera y Guzmán, encomendero de unas familias calchaqués y tobas en La Rioja y del pueblo de Anchacpa en San Miguel, por entender que allí correspondía atribuir a cada ciudad su respectiva encomienda (cfr. Doucet, "Introducción" [68] 228 y 234). En los casos a los que aludo en el texto se trata, en cambio, del traslado de algunos de los indios de una encomienda perteneciente a determinada ciudad al distrito de otra; circunstancia ésta que, a mi entender, no desvincula a tales indios, en cuanto miembros de una encomienda, de la primera ciudad.

(71) Consigno a continuación los correspondientes casos (aquí y en las notas 72, 73, 74, 76 y 77 anoto entre paréntesis, y separados por una barra, los números de las respectivas páginas del libro de González Rodríguez y de mi citado artículo, en ese orden): En Jujuy, los pueblos de Casabindo y Cochino de D. Juan Campero de Herrera (215/236); en Córdoba, los de Soto, Nono y Salsacate de D. Fernando Salguero de Cabrera (216/226); en Santiago del Estero, los de Tilingo y Vilan de Ignacio Ibáñez de Castillo (220 y 221/232); y en La Rioja, las familias calchaqués y el pueblo de Atilas de D. Alonso Moreno Gordillo (228 y 229/227), los pueblos de Sijan y Paganso —que van unidos tanto en el documento que seguimos como en la lista de nuestro autor— y las familias calchaqués de D. Baltasar de Villafañe (230/228), los pueblos de Machigasta y Aminga de D. Juan de Adaro y Arrazola (230/229) y, por último, el pueblo de Olta y las familias calchaqués de Gregorio de Bri-

comienda de la que nuestro autor hizo tres, consiguiendo incluso un titular para cada una de ellas, y el de otra que al parecer inadvertidamente repitió (72). Por otra parte, tratándose de indios que no estaban por entonces encomendados, sino en cabeza del Rey y confiados a un administrador, registré separadamente cada grupo o aun individuo que en nuestra fuente aparece bajo una distinta administración. En cambio, cuando semejantes indios eran administrados por un encomendero, González Rodríguez los incorpora a la respectiva encomienda; y, en consecuencia, figuran en mi lista tres unidades que no individualiza la suya (73). Por último, nuestro autor confunde en uno los repartimientos de dos encomenderos y del todo omite otro grupo de indios que estaba en cabeza

zuela (230/229). A estos casos hay que agregar dos de ramos de encomiendas de una ciudad establecidos en el distrito de otra: en Córdoba, Pichana, ramo de la encomienda riojana de Angiunan, de D. Juan Gregorio Bazán de Pedraza (217 y 228/227 y 229); y en La Rioja, los indios de Dña. Francisca Bustos de Villegas, encomendera de Catamarca, reducidos en el pueblo de Guaco (224 y 229/229 y 230). Apartándose de lo que en los referidos casos hizo, González Rodríguez coincide con la norma que por mi parte seguí cuando registra como sendas unidades el repartimiento formado por los pueblos de Famatima y Sanagasta, de Francisco Moreno Maldonado, en La Rioja (pág. 229), y, en Santiago del Estero, el pueblo de Guaype de D. Sancho de Paz y Figueroa, parte de cuyos indios estaba en el distrito de Córdoba (págs. 220 y 231). Adviértase que me refiero sólo a repartimientos cuyos componentes aparecen separados en los padrones de Luján de Vargas; cuando en un mismo padrón figuran unidos distintos grupos de indios que integran una sola encomienda, nuestro autor desde luego los registra así, como en el arriba aludido caso de los pueblos de Sijan y Paganso y en varios otros.

(72) González Rodríguez asigna los pueblos de Uquía, Humahuaca y Sococha, que pongo unidos en mi lista, a otros tantos encomenderos, a saber: Diego Ortiz de Zárate, Isabel de Viera y Juan Ortiz de Zárate, respectivamente (215/236). En realidad —como sin dar motivo para semejante confusión lo manifiesta la fuente utilizada—, los tres pueblos pertenecían a un mismo feudo jujeño, del que entonces era titular D. Juan Ortiz de Zárate; por ausencia de éste, los dos primeros eran administrados por Dña. Isabel Vieira de la Mota, viuda de D. Diego Ortiz de Zárate, mientras que el último tenía por administrador a D. Juan Campero de Herrera (cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 2.^a, fols. 18, 20, 22v, 24-26v, 51 y 53). El otro caso es el del pequeño repartimiento de Andrés de Olivera, en Catamarca, el cual, salvo error de mi parte, figura dos veces en el libro que nos ocupa (227/232; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 4.^o, fols. 258v y 266-267).

(73) Los tres casos aludidos tocan al distrito de Catamarca, y son los de los siguientes encomenderos-administradores: José Narváez (225/230), Nicolás de Barros —no "Barrios"— Sarmiento (225/231) y Diego de Agüero (226/232). En el primero y en el último caso, González Rodríguez señala en notas la duplicidad existente (pág. 231); no así en el segundo, donde padeció confusión; hace aparecer a Barros Sarmiento sólo como administrador de cuatro tributarios, siendo que era encomendero de los mismos y, además, administrador de un quinto que aquél omitió registrar (cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 4.^a, fols. 180-188v).

del Rey (74). Tras las correspondientes restas y sumas, la cifra de 266 se reduce a 258.

Tampoco coinciden las cifras de tributarios. Globalmente considerada, la diferencia es insignificante: González Rodríguez cuenta 2.091 tributarios presentes y 137 ausentes, mientras que mis propios cálculos arrojaron las respectivas sumas de 2.097 y 129. Ha de advertirse, sin embargo, que a la proximidad de los resultados contribuye el hecho de que alternadas diferencias en más y en menos se compensan mutuamente, y que las faltas de coincidencia se encuentran en no menos de sesenta y seis repartimientos, o sea, en alrededor de un significativo 25 por 100 del total. Téngase presente, por otra parte, que tanto mi colega como yo preferimos como fuente de información los padrones hechos por el visitador, recurriendo sólo cuando éstos no existen a otros testimonios contenidos en los mismos autos de la visita (cfr. págs. 50-51 del libro que nos ocupa y pág. 255 de mi citado artículo) (75). Parece claro, pues, que uno de los dos —acaso ambos— pecó de poco cuidadoso al contar. No me es posible de momento revisar mis cálculos, lejos como estoy de la fuente original y sin tener a mano más que mis notas; y aunque creo haber tomado éstas con escrupulosidad, sin previa verificación fuerza es que el asunto quede incierto. (Tanto más lamento, por ello, que González Rodríguez no se dignara tomar en consideración mi trabajo y corregir, acudiendo en los casos de discrepancia con el propio a la fuente que tiene a su inmediato alcance, los errores que en él encontrarse.) No obstante, puedo señalar una equivocación por la que se ve afectada buena parte de las cuentas de nuestro autor tocantes a esta visita: según él mismo nos dice (pág. 53), ha contado como caciques no sólo a los tales, sino también a todos sus hijos varones; arbitrariedad, a mi entender, desprovista de fundamento, ya que no más que uno de éstos en cada caso —el heredero del cacicazgo— estaba exento de las cargas propias de los tributarios, mientras los restantes eran o estaban llamados a ser, según su edad, simples indios de tasa. Por tanto, las

(74) González Rodríguez registra en Lá Rioja un repartimiento de Diego de Salinas administrado por José de Cabrera, reduciendo a una sola dos distintas encomiendas: la de D. Diego de Salinas y la de D. Juan de Cabrera, ambas administradas por D. José Luis de Cabrera (229/228; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 5.ª, fols. 125-130). El omitido grupo de indios de la Real Corona —seis tributarios, según mis notas— estaba en Catamarca y fue visitado junto con los miembros del pueblo de Collagasta, de D. Lucas de Figueroa (225/230; cfr. ACI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 4.ª, fol. 137).

(75) Conviene advertir también que tanto en mi artículo como en el libro de González Rodríguez los autos de la visita fueron aprovechados a través del ejemplar existente en Sevilla; ninguno de los dos empleó la copia del Archivo Nacional de Bolivia (cfr. supra, núm. 65).

cifras de caciques que el autor consigna albergan en considerable proporción a individuos cuyo lugar no está allí, sino entre los tributarios o los muchachos.

Advertirá también quien confronte ambos trabajos buen número de diferencias en la nomenclatura de los repartimientos y, menos, en la de sus encomenderos o administradores. En cuanto a la primera puedo decir que, ciñéndome a lo que en la fuente utilizada se encuentra, cuidé de identificar con la mayor precisión posible los indios de cada repartimiento; cuidado éste que no parece haber considerado igualmente necesario nuestro autor (76). Por lo que hace a la segunda, siempre que ello fue posible me atuve, según acostumbro en mis trabajos, a los nombres que sus propios poseedores empleaban al firmar. Esto explica algunas de las diferencias; otras, en cambio, parecen obedecer a errores paleográficos de nuestro autor (77).

Finalmente, encuentro oportuno recordar aquí la advertencia que en mi citado trabajo formulé al decir que los padrones de Luján de Vargas «no son una fuente segura para calcular la población

(76) Por ejemplo, González Rodríguez no identifica más que con la genérica designación de "indios calchaquies" los pueblos de Pulares de Diego Díez Gómez y de Juan de Frías Sandoval, el de Famaillao de Juan Núñez de Avila y el de Calian de Francisco de la Rocha Leguizamo (222/235 y 218/234; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 3.ª, fols. 57-58 y 59-62, y 864 B, pieza 6.ª, fols. 41-45v y 49-54v); lo mismo hace con encomiendas que no constan solamente de naturales de aquella nación, como la de calchaquies y mocovies de Diego Carrizo, la de ladinos y calchaquies de D. Diego de Toledo Pimentel o la del pueblo de Puluchan y familias calchaquies de D. Francisco de Herrera y Guzmán (225/231, 227/227 y 228/227; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 4.ª, fols. 158-158v, y pieza 5.ª, fols. 40-47 y 72-79v); en cambio, identifica sólo como de "indios tobas" la de tobas y calchaquies de D. Baltasar de Herrera y Guzmán, y no menciona más que el pueblo de Amilgancho en el caso del repartimiento de D. Luis Gutiérrez Gallegos, integrado por indios ladinos de dicho pueblo, por calchaquies y por tobas (228/228; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 5.ª, fols. 117-119 y 106-110v); y, haciendo caso omiso de lo que la fuente consigna, deja sin identificar de manera alguna un buen número de encomiendas, como la de calchaquies y mocovies de Juan González Pacheco, la de ladinos y calchaquies de D. Sebastián Rufo de Sotomayor, la del pueblo de Anganomo de D. Juan de Palacios, la del de Las Peñas de D. Juan Suárez de Cabrera, las de indios quilmes de D. Francisco de Tejada Guzmán y de D. Antonio de Burgos Celis Quiroga y la del pueblo de Masangano de Francisco de Molina Navarrete (224/230, 228/228, 219/234, 216/226 y 217/226; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 4.ª, fols. 114-115v, pieza 5.ª, fols. 122-122v, y 864 B, pieza 6.ª, fols. 126-131v, pieza 8.ª, fols. 40-60v, 135-156v, 159-177 y 492-509); etc.

(77) Como cuando llama "Manuel de Villafañe" a D. Manuel de Villagra y Ribera, "Antonia de Chaves" a Antonio de Echave, o "José Martínez de Ledesma" a José Martínez de Lezana (223/235, 218/234 y 220/232; cfr. AGI Escribanía de Cámara 864 A, pieza 3.ª, fols. 122-124, y 864 B, pieza 6.ª, fols. 63-70v, pieza 7.ª, fols. 25-30).

india de la provincia» (78). Ese juicio —que, por cierto, no implica negarles el valor que tienen— fue suscitado por los varios defectos que en dichos padrones me parecieron manifiestos. Cabría pensar que González Rodríguez es de otra opinión, interpretando en tal sentido el hecho de que se abstenga de prevenir al lector a ese respecto, como por mi parte consideré necesario hacerlo. Sea de ello lo que fuere, insisto ahora en aquella advertencia, por la utilidad que de tenerla presente pueda resultar a quienes hayan de utilizar los datos demográficos en cuestión. Hecho lo cual cierro este paréntesis, abierto, por así decirlo, en defensa propia.

* * *

Antes de poner punto final al ya demasiado extenso capítulo de números y cuentas, tengo por inexcusable la formulación de una pregunta: ¿A quiénes se refieren tales números y tales cuentas? O dicho de otro modo: ¿Qué ha intentado contar nuestro autor? Podrá alguno juzgar ociosa e impertinente la pregunta y apresurarse a contestar, dándolo por obvio, que los indios del Tucumán. Pero la cuestión no es tan sencilla como eso, y debe insistirse en inquirir: ¿Qué indios del Tucumán? Ni ociosa ni impertinente, la demanda apunta hacia otra dificultad con la que tropieza el estudio demográfico de González Rodríguez, a saber, la falta de una precisa determinación del objeto contable.

Unas veces se habla en nuestro libro de «población encomendada» y otras de «población india», de manera tal que fácilmente llega al ánimo del lector la duda de si esas designaciones son o no empleadas como equivalentes; duda que no es fácil reducir a certeza en uno u otro sentido, debido a la imprecisión que campea a lo largo del itinerario por el que nos conduce el autor. Se limita éste a consignar las cifras que extrae de sus fuentes y a compararlas luego entre sí, sin que al parecer le haya preocupado su homogeneidad —o la falta de ella—. Así, absteniéndose de todo comentario al respecto, compara cómputos en los que se incluyen los repartimientos del Rey con otros estrictamente ceñidos a las encomiendas de particulares (79); como también compara unos rela-

(78) DOUCET, "Introducción" [68] 225.

(79) Compara González Rodríguez las cifras que en 1702 presenta la relación de Zamudio [66] con las que en 1692-94 arrojan los testimonios de la visita de Luján de Vargas [65] (págs. 60-61) y con las de la relación de Urizar de 1719 [66] (págs. 63-64). Ahora bien, un simple vistazo al primer documento citado basta para advertir que en sus cómputos no han sido incluidas las encomiendas de la Corona, que sí figuran en los otros dos. La diferencia tiene su importancia en lo que respecta a Santiago del Estero, en cuyo distrito

tivos a todos los indios encomendados, aun a los que sólo nominalmente participan de esa condición, con otros que expresamente excluyen a los que no son sometidos o «de guerra» (80).

Pasajes hay en la obra que autorizarían a suponer que lo que allí se quiere estudiar es no la evolución de la población indígena en general, sino en particular la del número de los indios sujetos al régimen de la encomienda; limitación que, por cierto, sería inobjetable, habida cuenta del asunto específico de aquélla. Más aún, hasta donde alcanzo a entender sólo esa suposición permite encuadrar dentro de los términos de un razonamiento lógico las explicaciones que el autor da a la evolución de ciertas cifras: si se nos dice que la pérdida de importancia de las encomiendas y su paulatina desaparición determinan la disminución del número de indios —entiéndase, *que aquéllas por sí mismas la determinan*, pues no se alude a la acción de factores derivados de tales circunstancias—, por fuerza hemos de concluir que la cuenta se refiere exclusivamente a los indios que están, y mientras lo están, encomendados; porque, como es obvio, la sola desaparición de una encomienda, en cuanto régimen al que está sujeto un grupo de naturales, no implica que también éstos desaparezcan (81). Pero, como luego se verá, otros pasajes de la propia obra vienen a contradecir tal suposición.

se encontraban las únicas encomiendas de ese género entonces existentes en la provincia. Hacia 1694 había en Santiago (según las cifras de nuestro autor, a las que me atenderé aquí) 561 tributarios, mientras que para 1702 tenemos computados sólo 342; lo cual mostraría un descenso del 39,04 por 100 (ha de atribuirse a una errata el porcentaje de 30,04 que aparece en el libro, pág. 61). Por otra parte, de los 342 existentes en 1702 a los 551 que, según el autor, registra la relación de 1719 habría un aumento del 61,1 por 100 (Es del caso anotar aquí que la suma de las cantidades consignadas en dicha relación para Santiago del Estero —las mismas que nuestro libro reproduce en págs. 240-241— no da por resultado 551, sino sólo 540. El error no es de González Rodríguez, sino del propio documento, cuyas sumas totales ha copiado aquél sin verificarlas; procedimiento éste que si, desde luego, permite ahorrar tiempo y esfuerzo, no parece demasiado prudente.) Pero ocurre que en 1694 las aludidas encomiendas de la Corona sumaban 71 de los 561 tributarios registrados en Santiago (págs. 220-221), y en 1719 tenían 54 de los 551 consignados por nuestro autor; de manera que en el primer caso constituían más del 12 por 100 de la población tributaria santiagueña, y cerca del 10 por 100 en el segundo; porcentajes no desdeñables, a mi modo de ver, que de la misma manera modifican a los del descenso y el aumento referidos.

(80) Es el caso de las comparaciones de las cifras de 1607, de las que cuando menos en buena parte están excluidos los indios de guerra, con las de 1596 y las de 1628-1629, que los incluyen (cfr. supra, notas 56 y 62).

(81) Se refiere el autor (pág. 61) a la disminución de la población indígena de Córdoba, observable a comienzos del siglo XVIII, frente a la estabilidad de la de Salta y al incremento de la de Jujuy advertidas en la misma época. En cuanto al primer caso, tras señalar que la decadencia de la población autóctona cordobesa no implica un deterioro económico de aquel

Sin perjuicio de lo dicho más arriba, el examen de los cómputos generales (relativos a toda la provincia) que aprovecha el autor permite establecer una cierta homogeneidad: con excepción del último, como más adelante diré, ellos se aplican o bien tanto a los indios de encomienda en sentido estricto (los encomendados a particulares) como a los de las encomiendas o repartimientos de la Corona, o bien sólo a los primeros; y podemos incluir las dos categorías de indios señaladas dentro de una más amplia, la de los que llamaré *indios de repartimientos*. Cabe considerar, pues, que dichos cómputos se refieren en general, con la excepción anotada, a tales indios de repartimientos, bien que no siempre incluyan a todos ellos. Por lo demás, hay que decir que dentro de la categoría propuesta los indios de encomienda en sentido estricto predominan por abrumadora mayoría: en términos globales, abarcando toda

distrito, que sigue siendo el más rico de la gobernación, relaciona el fenómeno con el "cambio de orientación de sus principales actividades" que por entonces experimenta la ciudad de Cabrera. "Así —nos dice—, si desde los primeros momentos sus vecinos feudatarios habían tenido en las encomiendas la base de su subsistencia, con el comienzo del siglo XVIII, Córdoba se unirá más con Buenos Aires y con su comercio, participará también por su ubicación del comercio potosino y, por último, se convertirá en el centro religioso de la gobernación." Y acto seguido agrega: "Todo ello conducirá a la paulatina desaparición del importante papel de los encomenderos (sólo tenía [en 1702] 17 de los 168 de la gobernación), y por supuesto del número de sus encomendados." (Las bastardillas me pertenecen.) En el polo opuesto, la estabilización y el aumento, respectivamente, de la población india de Salta y de Jujuy "se debe a un proceso totalmente distinto": allí, "por el contrario, se afianza aún más el poderío de los encomenderos, pues por estar [dichas ciudades] en zona de lucha constante con los indios chaqueños se apreciaba más la cuantía de las encomiendas por la necesidad que existía de poseer indios encomendados para hacer frente al enemigo". Si no interpreto mal la prosa de nuestro autor, lo transcrito puede resumirse diciendo que, mientras en Córdoba factores económicos (doy por supuesto que la algo desconcertante mención del factor religioso en la argumentación es accidental) despojaron de importancia a los encomenderos y a las encomiendas, circunstancias de orden bélico reforzaron la de sus pares de las ciudades norteafricanas, donde, no queda bien en claro por qué, la guerra del Chaco demandaba indios encomendados —y al parecer incluso los producía— (lo cual, es del caso decirlo, pudo haber sido así, pero habría que explicarlo). Lo que particularmente importa señalar aquí es que si González Rodríguez afirma que la pérdida de importancia de los feudos en Córdoba explica la disminución del número de naturales que allí advierte, ha de ser porque la evolución demográfica a la que se refiere es exclusivamente la de los indios sujetos al régimen de la encomienda: "la paulatina desaparición", junto con la del papel de los encomenderos, "del número de sus encomendados" sólo puede entenderse así —a menos que se presuponga la consiguiente intervención de otros factores que se ha omitido consignar—. Es decir, que, debido a la aludida pérdida de importancia de la institución, disminuye el número de indios adscritos a ella; lo que por cierto no implica que los indios desaparezcan. Si mi interpretación es incorrecta, a fe que no comprendo de qué manera la decadencia de la institución podría actuar como eliminadora de indios.

la provincia, los de los repartimientos del Rey no tienen, hasta entrado el siglo XVIII, más que una escasísima significación numérica (en atención a lo cual puede disculparse como peccata minuta el no haber distinguido cuándo ellos son tomados en cuenta y cuándo no).

Ahora bien, en el Tucumán, como supongo que en cualquier otra provincia indiana, los indios que llamo de repartimientos no eran los únicos existentes. Dejo de lado las «naciones bárbaras» que moraban fuera del ámbito total o parcialmente controlado por los españoles; y prescindo también de los miembros de esas naciones que fueron congregados bajo un régimen especial en reducciones fronterizas, sistema que no se desarrolló en nuestra provincia hasta el siglo XVIII. Sin contar a éstos, aún había en el Tucumán otros indios cuya existencia registran las fuentes de los siglos XVI y XVII con alguna mezquindad, pero que, por cierto, existían: indios desarraigados de sus comunidades de origen y no incorporados a los aludidos repartimientos —presumiblemente forasteros o descendientes de forasteros en su mayoría—, que se encuentran en ciudades, en asientos mineros, en haciendas y que parecen haber permanecido hasta fechas muy tardías al margen de todo régimen claramente definido (82). Desde luego, tales indios no están registrados en los cómputos a los que arriba me he referido, toda vez que estos no son censos globales de la población indígena. Debido a la ya indicada parquedad que a su respecto muestran las fuentes —las que conozco, al menos—, parece imposible calcular su número en aquellos siglos y aun en la mayor parte del XVIII. Pero, aunque no haya manera de contarlos, no por ello ha de ignorarse su existencia.

Ignorándola, empero, formuló nuestro autor, ya al término de sus recuentos, una comparación manifiestamente viciada de inexactitud. Me refiero a la que hace (págs. 71-72) de las cifras de 1719 con las que arroja el censo de 1778, de la cual resulta para el lapso comprendido entre esos años un aumento de la «población indígena» superior al 370 por 100 (83). Dos observaciones debo hacer al respecto. La primera es que tal comparación echa por tierra la

(82) Un testimonio relativamente temprano —y sobradamente accesible— de la presencia de semejantes indios “en todas las ciudades” del Tucumán se encuentra en las Ordenanzas de Alfaro (infra, nota 95), específicamente en la núm. 16: véase DOUCET, “Notas” [29] 297-298.

(83) Según las cifras del censo de 1778 que presenta Jorge COMADRÁN RUIZ, *Evolución demográfica argentina durante el período hispano (1535-1810)* (Buenos Aires, 1969), pág. 80 —de donde las toma nuestro autor—, por aquel año la población india del Tucumán ascendía a 35.318 personas.

suposición de que las cuentas aquí consideradas se refieren exclusivamente a los indios encomendados, puesto que, según se nos dice en el propio libro, hacia 1778 no quedaban más que «vestigios de la ya caduca institución» de la encomenda y, por tanto, la mayoría de los naturales que registra el censo de dicho año no pertenece a aquella categoría; con lo cual quedo, por mi parte, sin entender bien qué hemos estado contando. La segunda observación se refiere a la falta de correspondencia entre el cómputo de 1719 y el de 1778: toca aquél tan sólo a los indios de repartimientos, mientras que éste, procedente de un censo general de población, abarca globalmente a los habitantes de raza autóctona; y no son necesarios ojos de lince para advertir cuánto error puede entrañar la simple contraposición de cifras de contenido tan dispar.

Debo señalar, por lo demás, que en lo que hace a la magnitud del error en este caso hay algo más que una mera presunción. Aunque no conozco estudios sobre el punto, y por mi parte no he hecho más que asomarme a él en el curso de mis investigaciones, puedo decir que no faltan indicios de que ya en las primeras décadas del siglo XVIII el número de indios forasteros era considerable en el Tucumán (particularmente en las ciudades norteñas de la gobernación, donde la presencia de naturales de los vecinos distritos chaqueños es conspicua, por ejemplo, en los registros parroquiales); con sólo tomar en cuenta a éstos, pues, la diferencia entre la suma que proporciona el cómputo de 1719 y el número total de indígenas que a la sazón moraban en la provincia no sería insignificante. Pareciera, por otra parte, que a lo largo del siglo tales forasteros fueron allí en constante aumento. Lo cierto es que en las últimas décadas del mismo ellos constituían un importantísimo sector de la población india de las aludidas ciudades del norte. Y adviértase que una de éstas —la de San Salvador de Jujuy— era con mucho, como lo muestra el censo de 1778, la que más indígenas tenía entre las del Tucumán, sumando los suyos aquel año nada menos que el 31,6 por 100 del total de los registrados en la gobernación. Huelga entonces destacar cuánto importa la consideración del papel que a ese sector advenedizo cupo en el crecimiento de la población india tucumanense durante el siglo XVIII; y cuán engañosa resulta ser la injustificada contraposición de las cifras de 1719 y de 1778 (84).

(84) De los 35.318 individuos consignados en la precedente nota, 11.181 estaban en Jujuy. Lo dicho arriba tiene por principales fundamentos la consulta de los registros parroquiales de Salta y el examen, aún no completado, de las revisitas conservadas en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires).

Lo dicho lleva a señalar una dificultad más entre las que entorpecieron el intento del autor: la omisión —harto grave en nuestro oficio— de averiguar con suficiente exactitud a qué se refieren los testimonios hallados, antes de convertirlos en fuentes de un estudio.

* * *

Ocurre a veces, como es sabido, que los árboles no dejan ver el bosque; y encuentro que estas acotaciones se han detenido mayormente en mostrar árboles (bien es verdad que éstos en buen número y de buen tamaño). Me parece, por tanto, conveniente que echemos ahora una ojeada panorámica al bosque de números y cuentas del que ya nos alejamos.

Podemos acudir para ello al «Gráfico I» (y único) y al correspondiente comentario que, no sin cierta originalidad, incluye el autor dentro del capítulo dedicado a estudiar «Otros grupos de población» (págs. 88-89). En ese compendio gráfico de los resultados obtenidos en su incursión por el tema, González Rodríguez traza una curva representativa de la evolución que atribuye a la «población india» del Tucumán entre 1583 y 1778. Conforme a lo que atrás se dijo, los tramos de la curva correspondientes al período 1583-1673 deben ser enteramente desechados, como consecuencia, en lo principal, de haberse tomado por totales de población cifras que no lo son. También hay que desechar el tramo final, que salta del año de 1719 al de 1778, porque, como acaba de verse, las respectivas cifras se resisten a ser comparadas entre sí. Quedan los tramos intermedios, comprendidos entre los años de 1673 y 1719; si no se pretende un análisis riguroso de las fuentes y se disimula el hecho de que en el cómputo de 1702 faltan los indios en cabeza del rey, podrían aceptarse como no demasiado distantes del cauce correcto los movimientos que allí hace la curva, entendiéndose —si lo permite el autor— que ésta representa la evolución demográfica de las encomiendas de particulares y de los repartimientos de la Corona existentes en aquel período. Y algo más: a muy grandes rasgos, la curva pareciera seguir las direcciones apropiadas, esto es, descendente hasta comienzos del siglo XVIII y ascendente a partir de entonces.

«Pacientes y meritorios» como hayan sido —según la respetable opinión del Dr. Navarro García (pág. 11), presumiblemente suscitada por un generoso impulso—, los análisis que nuestro autor dedicó a los guarismos indotucumanenses no dan más de sí. No es

poco, habida cuenta de la entidad de las dificultades a las que se vieron enfrentados.

5. ¿DE ENCOMIENDAS TUCUMANENSES?

No es fácil ver qué plan de exposición sirvió de guía al curioso ordenamiento temático adoptado por González Rodríguez, particularmente en los dos últimos capítulos de su obra —los dedicados, como ya se sabe, al estudio de la encomienda. El temario parece algo falto de ilación, a lo que contribuye el hecho de que no siempre haya correspondencia entre lo que los títulos anuncian y lo que bajo ellos se expone.

El primero de los referidos capítulos, *Evolución de la encomienda tucumana*, comprende los siguientes apartados: «Implantación de la encomienda en el siglo XVI», «Características de la encomienda en los siglos XVII y XVIII», «Concesión de las encomiendas», «las confirmaciones de encomiendas». El segundo, cobijado bajo el vago título de *Algunas particularidades sobre las encomiendas tucumanas* (85), estos otros: «Las encomiendas de funcionarios», «Pueblos de la Real Corona», «Encomiendas y pensiones concedidas a personas no residentes», «Los extranjeros y las encomiendas», «Agregaciones de encomiendas», «Sucesión en las encomiendas», «Cargas fiscales de las encomiendas» y «Supresión de las encomiendas». El proceso evolutivo anunciado en el primer capítulo parece interrumpirse bruscamente en el segundo apartado de éste, para encontrar culminación en la última de las *Particularidades*; las cuales no se ve bien por qué, si albergan la «Supresión», no hacen lo propio con la «Implantación». En general, los restantes apartados de ambos capítulos parecen lo suficientemente ambiguos como para merecer acogida en uno o en otro, indistintamente. A modo de ejemplo, ¿por qué las «Agregaciones» han de inscribirse dentro del marco de la *Evolución*, mientras que las «Cargas fiscales» militan entre las *Particularidades*? Sin duda, no porque las segundas sean acreedoras a más particular atención que las primeras. Por otra parte, cuando menos en buena medida, lo que se dice acerca de las aludidas «Cargas» encontraría apropiada ubicación entre los «Requisitos exigidos en los títulos de encomiendas», uno de los subtemas que cobija el apartado relativo a la «Concesión»;

(85) Este es el título que el capítulo lleva en el cuerpo del libro (pág. 149); en el índice general se le atribuye uno un tanto distinto: "Algunas peculiaridades de la encomienda tucumana."

al tiempo que, sorprendentemente, tiene militancia entre tales «Requisitos» (cfr. págs. 110-111) la cláusula de dichos títulos en la que se mencionaban las «tierras, rancherías, aguadas», etc., de los encomendados —lo que deja planteada la duda de qué entiende el autor por «requisitos».

En suma, la consideración del temario llevaría a pensar en la ausencia de un discurso lógicamente ordenado. Esto, a su vez, nos lleva a considerar algo de primera importancia, cual es el plan que siguió el autor en sus pesquisas sobre las encomiendas del Tucumán; o sea, qué se propuso averiguar acerca de ellas. Más que la tabla de materias de un estudio ampliamente comprensivo del asunto propuesto —tal como las sugerencias recogidas al comienzo de estas páginas permitirían esperar—, el temario en cuestión pareciera serlo de una arbitraria selección de ciertos aspectos de dicho asunto, en la cual no puede menos que echarse en falta la mención particular de algunas de las más importantes facetas que el mismo presenta (el contenido económico de la institución, pongo por caso). A juzgar por esto y por la aparente desproporción del espacio concedido a temas de muy dispar significación —compárese, por ejemplo, el que respectivamente reciben las «Características de la encomienda en los siglos XVII y XVIII» (págs. 101-104) y las «Encomiendas y pensiones concedidas a personas no residentes» (págs. 162-166), teniendo en cuenta que estas últimas prácticamente no existieron en el Tucumán—, diríase que nos encontramos ante los resultados, no de una encuesta metódicamente estructurada, sino de un desordenado acopio de documentos relacionados con el asunto que se intentó estudiar.

Desde luego, no son éstas más que superficiales impresiones, resultantes de una aproximación periférica a la obra. Pero el hecho es que una detenida lectura de la misma no viene precisamente a desmentirlas, y suscita, además, otras apreciaciones no menos negativas que las insinuadas. Algo de ello mostrarán los comentarios que siguen, mínima selección de las acotaciones para las que, con extraordinaria liberalidad, proporcionan materia las encomiendas de González Rodríguez.

* * *

Si, según señalé en páginas anteriores, la identidad de los encomendados tucumaneneses no queda cabalmente ni insinuada en la primera parte de nuestro libro, una falta de precisión mucho más amplia —que puede sospecharse desde aquella inicial carencia— re-

sulta por demás evidente luego de recorrer toda la obra. Doy por seguro que más de un lector de ésta se preguntará qué fue exactamente el Tucumán; o, dicho de otro modo, dentro de qué marco histórico-geográfico tuvieron existencia las encomiendas de las que en dicha obra se habla. Buena pregunta, sin duda, pues sólo una apropiada respuesta a la misma permitiría entender bien de qué se está hablando y considerar como entes históricos concretos y no como puras abstracciones las encomiendas en cuestión. De lo que no estoy del todo seguro es de que nuestro autor se haya formulado tal pregunta; lo cierto es que inútilmente se buscará respuesta a ella, o una guía adecuada para obtenerla, en el libro que nos ocupa.

El Tucumán de González Rodríguez no aparece definido en términos geográficos ni históricos; y aun cuando se pensara que la ausente definición es dada por supuesta, como un elemento que el lector debe portar consigo al abordar la obra, se echaría de menos —cuando menos— una nota, a pie de página que sugiera alguna bibliografía pertinente. Está claro, por lo demás, que siquiera unas mínimas referencias sobre el particular son inexcusables para que la exposición del tema específico resulte inteligible. Pero el hecho es que nada de ello se encuentra allí, ni evidencias de que lo que como explícito se echa en falta esté implícitamente tomado en cuenta en la elaboración del discurso. En consecuencia, un carácter diríase que utópico (en el sentido etimológico del término) exhibe el Tucumán al que nuestro autor se refiere: tal puede decirse ante la falta de indicaciones indispensables para identificar como una particular realidad geográfica e histórica el ámbito al que se supone pertenecieron las encomiendas, que son tema del libro.

He aquí un primer ejemplo de lo que quiero señalar. Resulta digno de nota el hecho de que González Rodríguez no haya juzgado necesario —tal parece, al menos— precisar en su texto dónde estaba el Tucumán. Y, por cierto, no alcanza a suplir satisfactoriamente esa omisión el curioso «Mapa de Tucumán con indicación de los pueblos encomendados» que ilustra la obra (entre págs. 196 y 197), en el número de cuyas peculiaridades se cuenta la ausencia, no explicada allí ni en parte alguna, de límites orientales. Con ser ésta destacable, quizá otra peculiaridad merezca mejor ser objeto de atención: según lo que reza la leyenda ya transcrita, en el mapa en cuestión aparece indicada la ubicación de «los pueblos encomendados». Ahora bien, lo que forzosamente ha de preguntarse quien examine esta pieza cartográfica —huérfana de toda indicación cronológica o de otra índole— es a qué época corresponde ella, supuesto que algunas mudanzas habrá habido en el curso de dos siglos

y medio, y que, por tanto, no es de esperar que la carta sea válida para todo ese cuarto de milenio. Y a esta elemental observación debo agregar, pe paso, sin ánimo de detenerme aquí en el tema, un dato importante: a saber, que las mudanzas de pueblos de indios estuvieron mucho más que lejos de ser raras en el Tucumán. Consignado esto, cabe responder ahora a aquella pregunta afirmando que la tal carta no corresponde a ninguna época; salvo, quizá, a la presente, en cuyo caso la «indicación» de la leyenda se aplicaría, no a «los pueblos encomendados», como se anuncia en aquélla, sino a la actual toponimia de la región —y no va poco de lo uno a lo otro (86). La de que «el tiempo pasa» —o que, si se me permite recordar aquí un dicho familiar, «no son lo mismo *Los tres mosqueteros* que *Veinte años después*»— es una noción que se supone inherente al desempeño del oficio de historiador, y aun a la simple afición por la Historia; ella, sin embargo, brilla por su ausencia en el notable «Mapa...», etc.

Nos abre la puerta a la consideración de otro ejemplo lo que dice el autor acerca de quienes ejercieron la facultad de encomendar indios en el Tucumán: «la facultad de conceder encomiendas en este territorio» —afirma (pág. 105)— «estuvo [...] en manos de los gobernadores» (y se entiende que alude a los propios de dicha provincia); afirmación que corresponde exactamente a la realidad —a partir del momento en que comenzó a haber allí *gobernadores*. Es de suponer que nuestro autor emplea esta última palabra con una aceptación muy lata, y no con la que específicamente se aplica a un determinado oficio de la administración indiana: así, llama «gobernador» (pág. 96) al fundador de la ciudad de El Barco, Juan Núñez de Prado, quien en rigor no lo era ni podía serlo, toda vez que en el tiempo al que se hace referencia no existía aún una *gobernación de Tucumán*. Por cierto, esta imprecisión particular no tiene en sí misma mayor importancia; pero alguna más puede atribuírsele como señal de ciertas ausencias de no desdeñable entidad.

Encuentro que resulta difícil hablar de la facultad de encomendar de los gobernadores del Tucumán sin consignar que en este

(86) Para poner un ejemplo, tomemos el caso de Salta. Allí, la ubicación de los pueblos de Payogasta, Cachi, Luracatao, Cafayate y Tolombón correspondería a la que ellos tuvieron dentro del valle de Calchaquí; esto es, antes de ser desnaturalizados de aquél en las campañas que a finales de la década de 1650 y en la de 1660 dirigió el gobernador D. Alonso de Mercado y Villacorta. Chicoana, en cambio, aparece fuera de dicho valle, en lo que sería su emplazamiento después de la aludida desnaturalización. Es de notar también que, identificados con el mismo signo que llevan los pueblos de encomienda, aparecen en el mapa unos que nunca fueron tales, como el de La Ramada en Jujuy, y los de Vilelas y Tobas en Santiago del Estero.

territorio fue constituida una gobernación, cuándo ocurrió ello y qué estatuto político tuvo anteriormente la provincia; máxime, por lo que toca al último punto, cuando la obra, según sugieren diversos indicios, no se refiere de modo particular al régimen de la encomienda «en la gobernación de Tucumán», sino, generalmente, «en Tucumán». Y, con respecto al estatuto político de la provincia previo a la gobernación, desde luego interesa, y no poco, saber quiénes ejercieron allí, en aquel entonces, la aludida facultad. Nadie podría juzgar como mención superflua, pongo por caso, la de que durante un tiempo las encomiendas tucumanenses fueron otorgadas por los gobernadores de Chile o por sus tenientes; de lo cual, sin embargo, ninguna posibilidad tiene el lector de enterarse en nuestro libro, por la sencilla razón de que en éste no aparece ni insinuado el hecho —nada huérfano de significación, por cierto— de que a lo largo de alrededor de una década el Tucumán fue dependencia del reino transandino. Pero esto, al fin y al cabo, no debe sorprender, habida cuenta de que tampoco se dice allí nada acerca de la erección del gobierno autónomo que puso fin a aquella dependencia. No parece que hubiese estado de más, por otra parte, proporcionar al lector, tan escuetamente como se quiera, la información de que en el curso del período bajo estudio —si por tal ha de entenderse todo aquel durante el cual estuvo vigente en la región el régimen de la encomienda— el mapa político del territorio que nos ocupa experimentó una importantísima modificación, al desaparecer la antigua gobernación de Tucumán para ser reemplazada por dos nuevas entidades: la gobernación intendencia de Salta del Tucumán y la de Córdoba del Tucumán. Ni una letra acerca de esto se incluye en la obra de González Rodríguez; por mi parte considero que el asunto bien merecería la inclusión de algunas, cuando menos para dar cuenta de que en las últimas décadas de dicho período no existieron ya encomiendas *de la gobernación de Tucumán*, sino de cada una de las mencionadas gobernaciones intendencias —detalle no carente de algún interés (87).

(87) Para lo referente al proceso que condujo a la erección de la gobernación de Tucumán, remito al lector interesado al trabajo de Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, "La creación de la gobernación del Tucumán", *Revista de Historia del Derecho* 12 (Buenos Aires, 1984) 355-378, que es el más reciente estudio sobre el particular. Desde luego, los datos básicos cuya consideración echo en falta en nuestro libro se encontrarán en cualquier obra utilizable para adquirir noticia de la temprana historia tucumanense; la clásica *Nueva crónica* de LEVILLIER [33] ofrece, en su volumen I, una extensa exposición de los mismos. En cuanto a la división de la primitiva gobernación en dos gobernaciones intendencias, el estudio fundamental es el de Edberto OSCAR ACEVEDO, *La intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato del Río de la Plata* (Mendoza, 1965), particularmente cap. III; ídem, "Historia del Tucumán vi-

Pero ya es tiempo de que pasemos a ocuparnos más específicamente de las encomiendas. Y nada mejor para empezar que el comienzo de la historia, esto es, el origen y el desarrollo inicial de aquéllas en el Tucumán; asunto cuya importancia, a mi juicio, huelga destacar. Veamos, pues, qué se dice en nuestro libro acerca de ese capítulo fundamental de la aludida historia.

Para González Rodríguez, la implantación de las encomiendas en la provincia tiene por acta inaugural la provisión de 1549 en la que el presidente La Gasca confirió al ya mencionado Núñez de Prado, primer poblador efectivo de aquélla, facultad de repartir indios: «Es en este documento —nos dice (pág. 93)— en donde se encuentra el origen de la implantación de la encomienda en el territorio tucumano». Con lo cual relega al olvido, sin concederle siquiera una alusión de paso, alrededor de una década de antecedentes, entre los que se cuentan los orígenes de algunas de las más importantes encomiendas que en dicha provincia hubo a lo largo de todo el período de vigencia de la institución (la de Casabindo y Cochino y la de Humahuaca y Sococha); ignora ciertos aspectos de la comisión desempeñada por Núñez de Prado, particularmente interesante en relación con nuestro tema específico; y desvincula el fenómeno considerado del proceso del que forma parte, abstrayéndolo así de su propia dimensión histórica y privándolo, en consecuencia, de significación e inteligibilidad. El caso es que fue en tiempos de don Francisco Pizarro, y por mano de éste, como se otorgaron las primeras mercedes de indios situadas en el territorio bajo estudio, iniciándose entonces una línea que, sin solución de continuidad, se prolonga hasta la extinción de las encomiendas tucumanenses. Y esas primeras mercedes, cuyos beneficiarios fueron vecinos de La Plata, jugaron un papel no desdeñable en el desarrollo de la conquista del Tucumán, desarrollo del que, obviamente, no puede desprenderse el estudio de la implantación de la encomienda allí; como, por otra parte, la consideración de dicha conquista no puede ser aislada del proceso de expansión española desde Charcas, al que tampoco se hace la menor referencia en nuestro libro. Tanto más extrañas son esas omisiones cuanto que el autor tuvo a la vista, en el mismo lugar de donde tomó los datos acerca de la comisión dada por La Gasca, una significativa referencia a los interesantes aspectos de ésta arriba aludidos; y, más aún, parece haber tenido también a la vista una de las mercedes otorgadas por Pizarro (88).

reinal (1776-1810)”, en Roberto LEVILLIER, ed., *Historia argentina* (5 vols., Buenos Aires, 1968) II 855-918, particularmente 874-878.

(88) González Rodríguez cita (pág. 93, núm. 1) la provisión del Lic. La Gasca a Juan Núñez de Prado (Los Reyes, 19 de junio de 1549), publicada en

Si el proceso de implantación de la encomienda en el Tucumán queda así arbitrariamente mutilado de sus verdaderos orígenes, su desarrollo posterior a la empresa pobladora de Núñez de Prado no corre mucho mejor suerte. Tras consignar someramente el hecho de que aquél distribuyó treinta y seis repartimientos de indios entre los pobladores de la ciudad, que fundó con el nombre de El Barco, nuestro autor pasa sin más a concluir (pág. 95) que «a partir de entonces y durante todo esta centuria la mayor parte de las encomiendas concedidas estuvieron íntimamente unidas al proceso conquistador de la provincia, pues cada nueva fundación de ciudad llevó aparejadas nuevas concesiones de encomiendas para sus vecinos». Que el proceso de la conquista española de aquel territorio y el del reparto en encomiendas de las naturales del mismo estuvieron íntimamente unidos— hasta el punto de no resultar cabalmente inteligible el uno sin la consideración del otro— es una verdad como puño: precisamente por eso el asunto parece merecer más atención que la que aquí se le dispensa. Por lo que toca a la última aserción transcrita, puede decirse que lo que en ella se afirma es en términos

Roberto LEVILLIER, ed., *Gobernación del Tucumán: Correspondencia de los cabildos en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias* (Madrid, 1918) 28-32; y también un pasaje que a la misma dedica el propio LEVILLIER, *Nueva crónica* [33] I/161. Ahora bien, en este último lugar y en su inmediata continuación (161-162) se comenta el requerimiento que Núñez de Prado, antes de partir hacia Tucumán, hizo “a las personas que tenían indios hacia el valle de Omaguaca e Casabindo e Xuxuy, que viniesen a sus indios, donde no, que se repartirían”. (Se reparará quizás en que arriba he aludido a este requerimiento como un aspecto de la comisión dada al poblador de El Barco, mientras que Levillier sostiene que se trató de una extralimitación de aquélla; en otro lugar mostraré que en esto erró el ilustre historiador.)

Por otra parte, corren impresos desde hace tiempo —y repetidas veces han sido citados— los títulos de depósito dados por D. Francisco Pizarro a Martín Monje (Los Reyes, 17 de septiembre de 1540) y a Juan de Villanueva (sin fecha en la copia conocida), origen, respectivamente, de la encomienda de Casabindo y Cochinoca, y de la de Humahuaca y Sococha: el primero en José TORIBIO MEDINA, ed., *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, desde el viaje de Magallanes hasta la batalla de Maipo, 1518-1818* (30 vols., Santiago de Chile, 1888-1902) VI, 168-169, y en Alberto MARIO SALAS, *El antigal de Ciénega Grande (quebrada de Purmamarca, Prov. de Jujuy)* (Buenos Aires, 1945) 29; y el segundo en LEVILLIER, *Nueva crónica* [33] III, 355-356. A juzgar por lo que nuestro libro deja ver —o, si se prefiere, por lo que no deja—, González Rodríguez no tuvo noticia de ninguna de estas mercedes. Sin embargo, cita varias veces (págs. 127, 142 nota 119, 267) el título de encomienda otorgado por el Marqués de Cañete a dicho Villanueva (Los Reyes, 7 de diciembre de 1557), bien es verdad que sin dar muestras de haberlo leído o, cuando menos, de haber advertido que tal título no es sino una confirmación del anteriormente despachado por Pizarro; el texto de este último va literalmente inserto dentro del de aquél —al menos en la copia publicada por LEVILLIER, *Nueva crónica* [33] III, 355-357, y parece lo más probable que sea ése también el caso de la que cita nuestro autor (en AGI Charcas 8), de la cual por mi parte no tomé nota en Sevilla.

generales correcto, aunque con advertencia de que tales términos no permiten distinguir matices de apreciable interés (89). Lo que más se echa en falta aquí es una adecuada ilustración de lo afirmado: el único ejemplo que como tal se ofrece —fuera de la ya mencionada alusión al caso de El Barco y de otra aún más somera al de La Rioja, como dejara caer unos párrafo más adelante— no lo es, en realidad, de lo que pretende ejemplificar el autor, sino de la curiosa tendencia que éste muestra a decir lo contrario que sus fuentes (90).

Pasada rápida revista al capítulo inicial de la historia, pasémosla ahora, más rápida aún, al último. Como se recordará, el apartado final del postrer capítulo de nuestro libro se intitula «Supresión de las encomiendas» (págs. 189-195). Sin perjuicio del interés de lo expuesto en esas páginas, debe decirse que su título es engañoso, pues de lo que allí se habla no es precisamente de la «supresión», sino de algo un tanto distinto: a saber, de las sucesivas disposiciones con las que la Corona procuró, a lo largo del siglo XVIII, conseguir *en el futuro* la tal supresión. La relación que de esas disposiciones se ofrece llega hasta una real cédula de 1771, por la cual las encomiendas tucumanenses, dicho con palabras del autor (pág. 195), «fueron declaradas a extinguir». Conforme a lo previsto en dicha cédula, a medida que caducasen las vidas por las que estaban concedidas las encomiendas entonces existentes en la provincia, éstas se irían incorporando a la Corona. Lo que quedaba suprimido, pues, no eran las encomiendas sino su futura continuación; es decir, el otorgamiento de nuevas mercedes y la prorrogación de las ya otorgadas. Ahora bien: ¿y qué de la supresión o extinción del régimen de la encomienda en el Tucumán? El tema, sin duda digno de que se diga algo acerca de él, queda anunciado pero no tocado en el libro, donde ni una palabra se dedica a las disposiciones que —esas sí—

(89) Por ejemplo, la fundación de la ciudad de San Salvador de Jujuy no “llevó aparejadas nuevas concesiones de encomiendas para sus vecinos”, de la misma manera que la de Lerma en el Valle de Salta; ello por la buena razón de que, si no todos, los más de los indios del distrito asignado a la primera estaban, al momento de la fundación, ya encomendados en vecinos de la segunda y de La Plata, en Charcas.

(90) El aludido ejemplo es el que nuestro autor encuentra en el poder dado por el gobernador Francisco de Aguirre a Diego de Villarreal con motivo de la fundación de San Miguel de Tucumán; documento en el cual, según nos dice (pág. 95), “se observa cómo éste [Villarreal] llevaba plenos poderes para encomendar los indios entre sus vecinos”. Lejos de eso, lo que puede observarse si se acude al documento citado es que no delegó la facultad de encomendar indios en Villarreal, y que sólo autorizó a éste a repartir “solares, güertas, chacras, estancias y caballerías y otros heredamientos” (cfr. poder de Francisco de Aguirre a Diego de Villarreal, Santiago del Estero, 11 de mayo de 1565, LEVILLIER, *Nueva crónica* [33] II, 270).

suprimieron la institución de la encomienda después de la Revolución rioplatense de 1810 (91). Trunca en sus comienzos, la historia tampoco llega a alcanzar su final: las encomiendas de González Rodríguez no mueren, se esfuman.

En suma, he pretendido ilustrar con estos ejemplos el hecho de que el Tucumán de nuestro autor parece ajeno a las esenciales dimensiones históricas de tiempo y espacio; indefinido como entidad geopolítica, desprovisto de básicas referencias acerca de su devenir, figurado en fin en una imagen que no precisa el dónde ni el cuándo, ese Tucumán exhibe más rasgos de un reino de utopía que de la singular realidad de la provincia indiana identificada con el mismo nombre. Y también, en estrecha correspondencia con el anterior, el hecho de que, vagando en semejante escenario, reducido uno de sus protagonistas a serlo de ejercicios numéricos —defectuosos, por añadidura— y reservados otros protagonistas para mejor ocasión, desligadas de las vicisitudes de coetáneos acontecimientos, ni nacidas ni muertas, las encomiendas de González Rodríguez no pueden menos que aparecer notablemente faltas de carnadura histórica.

* * *

Otro aspecto de esa falta de carnadura, particularmente reparable tratándose del tema del que se trata, es el que toca a la economía dentro de la cual tuvieron vida las encomiendas tomadas como objeto de estudio. Apenas si aquí y allá aparecen en la obra aislados y ligerísimos apuntes acerca de la vida económica del Tucumán, a través de los cuales alcanzará el lector, en sustancia, noticia de que aquella fue una provincia pobre, falta de minas (págs. 96 y 158), y de que la agricultura y la ganadería eran las principales actividades de sus habitantes (págs. 96 y 129); poco más agregan, si no es curiosidad insatisfecha, alguna que otra vaga referencia como la que se incluye en un pasaje comentado páginas atrás (cfr. *supra*, nota 81). Bagaje paupérrimo como éste no es, claro está, aquel del que se esperaría disponer para abordar la consideración

(91) Se refiere a las aludidas disposiciones Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, "La reglamentación de las encomiendas en territorio argentino", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, tercera época, I, 1, (Buenos Aires, 1946) 150. Si se tiene en cuenta que nuestro autor consultó ese trabajo (cfr. págs. 10 nota 9, 12 nota 14, 19 nota 27, 43 nota 62, 61 nota 97, 64 nota 100, 95 nota 4, 100 nota 17, 101 nota 21, 143 nota 119), resulta aún más extraño el hecho de que se abstuviese totalmente de tocar el asunto. González Rodríguez anota al pasar (págs. 194-195) la continuada existencia de encomiendas en territorio tucumanense "hasta finales del siglo XVIII"; para ser exacto debería haber extendido el término hasta más allá de la primera década del XIX.

de la vida económica tucumanense como marco indispensable del asunto específico que se pretende estudiar.

Cierto es que la bibliografía relativa a la historia económica del Tucumán merece bien la calificación de escasa, y que lo que existe no es suficiente para integrar una panorama global que pueda considerarse satisfactorio, según convendría para servir de marco de referencia a un estudio como el que nos ocupa. Y, desde luego, sería desmesurada la pretensión de que el autor hubiese intentado por su cuenta, con investigaciones originales, suplir las carencias bibliográficas en materia tan vasta. Pero también es cierto que, en su parvedad, la historiografía económica referente al Tucumán no deja de contar con importantes trabajos, que ofrecen documentada información y esclarecedoras perspectivas a quienes se acerquen a ellos, lo que omitió hacer nuestro autor. Tomo el caso de la conocida obra de Ceferino Garzón Maceda como ejemplo muy significativo de una pieza que González Rodríguez no aprovechó y que hubiese permitido adquirir fácilmente noticia de aspectos fundamentales —y de no poca relevancia con relación a su particular tema de estudio— de la economía tucumanense, algo más compleja de lo que dejan ver las demasiado gruesas simplificaciones arriba aludidas (92).

Puede decirse, visto lo anterior, que previsiblemente los aspectos económicos del sistema de encomiendas no reciben atención que merezca el nombre de tal. El autor nos dice (pág. 96) que en el Tucumán, falto de minas, «esta institución acaparó en gran medida la atención no sólo de los primeros pobladores, sino también de sus descendientes en años posteriores, ya que proporcionaba las mejores condiciones para lograr una vida bastante cómoda, al ofrecer la mano de obra necesaria para el cultivo de la tierra y el cuidado del ganado, principales actividades de los habitantes de la gobernación»; y más adelante (pág. 129): «estas mercedes [de encomienda] eran uno de los principales recursos con que este grupo [el de la población blanca] contaba para poder vivir en la gobernación, al proporcionarle la mano de obra necesaria para el cultivo de la tierra y el cuidado del ganado, principales actividades económicas

(92) Ceferino GARZÓN MACEDA, *Economía del Tucumán: Economía natural y economía monetaria, siglos XVI, XVII, XVIII* (Córdoba, 1968). De suma utilidad podría haber resultado al autor la lectura de los trabajos de Carlos SEMPAT ASSADOURIAN, "Chile y el Tucumán en el siglo XVI: Una correspondencia de mercaderes", *Historia* 9 (Santiago de Chile, 1970) 65-109, y "Potosí y el crecimiento económico de Córdoba en los siglos XVI y XVII", *Homenaje al doctor Ceferino Garzón Maceda* (Córdoba, 1973) 169-183. (Ambos trabajos —el segundo en nueva versión— pueden encontrarse ahora en Carlos SEMPAT ASSADOURIAN, *El sistema de la economía colonial: El mercado interior. Regiones y espacio económico*, México, 1983: 65-126 y 19-63, respectivamente.)

de la región». Por eso, apunta en otro lugar (pág. 99), refiriéndose particularmente al siglo XVI, los tucumanenses «preferían y defendían el servicio personal indígena, considerado única esperanza de supervivencia de la gobernación, ya que al no existir otras fuentes de riqueza, el trabajo de los indios resultaba vital»; conclusión que ilustra con una frase de don Vicente Sierra: «si no se sembraba surgía el aspecto del hambre». Con estas citas prácticamente he agotado el repertorio de las referencias acerca de aquellos aspectos que se encuentran en la obra. La entidad de lo dicho queda muy por debajo del mínimo que parece exigir la propia índole del tema; ello, además, deja al lector una imagen que resulta falsa por omisión.

En efecto, esa imagen induce a creer que la aplicación del trabajo de los indios a las labores agropecuarias fue la única vía de aprovechamiento de las encomiendas de la provincia digna de mención (lo que se corresponde con la visión que el autor parece tener de una economía tucumanense puramente agroganadera). Alguna circunstancial alusión a los hilados (pág. 100) no permite, ni de lejos, apreciar la significación que la industria textil tuvo en la economía de la región en general y en la de las encomiendas en particular —no poca, por cierto, como puede suponerse con sólo tener presente que los tejidos locales fueron ampliamente usados como instrumentos de cambio en la provincia. Por otra parte, bien merecía siquiera una escueta referencia otra industria como la de las carpinterías tucumanas, trabajadas como los obrajes textiles por medios de encomienda. Y algo cabía decir de ciertas actividades extractivas (de miel, de grana), que no dejaron de tener su parte en el aprovechamiento de las encomiendas del Tucumán. En pocas palabras, si las actividades agropecuarias aparecen como ampliamente predominantes en una visión panorámica, no por ello han de ignorarse otras que no carecen de títulos para ser objeto de atención (93). Y menos en un estudio especializado como el de nuestro autor,

(93) Una detallada descripción de las diversas vías de aprovechamiento de una encomienda de Córdoba en la última década del siglo XVI se encontrará en Gastón GABRIEL DOUCET, "Los réditos de Quilpo: Funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI (1595-1598)" (actualmente en prensa en el *Jahrbuch für Geschichte von Staat, wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, de Colonia). Difícilmente pueden reconocerse en el caso allí descrito —que, por cierto, nada tiene de excepcional en el lugar y en el momento de los que se trata— los rasgos que insinúa el libro de González Rodríguez. Bueno será señalar de paso el hecho de que, dentro del Tucumán, los modos de aprovechamiento de las encomiendas variaron considerablemente de una zona a otra y de uno a otro período; variedad que puede suponerse, o al menos sospecharse, si se toma en cuenta la extensión del espacio y del tiempo considerados y de la cual, sin embargo, en modo alguno parecen participar las encomiendas de nuestro autor.

donde con decir que los encomenderos «lograban una vida bastante cómoda», o evitaban morir de hambre, mediante el trabajo de sus encomendados en cultivos y ganaderías, no puede despacharse un asunto de tan principal importancia.

Señalé atrás el hecho de que el contenido económico de la institución bajo estudio no encontró mención dentro del temario presentado por el autor. En realidad la omisión está plenamente justificada: habida cuenta de lo que en el libro se dice sobre el particular, la mención saldría sobrando.

* * *

Está claro que los defectos señalados cierran el paso a una adecuada consideración del desarrollo histórico de la encomienda en el Tucumán y de la significación que allí tuvo ella. Pero el hecho de haber prescindido de todo lo que hasta aquí llevamos echado en falta ¿significaría quizá que el autor, ajeno a la pretensión totalizadora que tentativamente le atribuí atrás, concentró sus esfuerzos en el examen del puro régimen de la encomienda, del sistema de relaciones que configuran la institución, tal como ésta existió en aquella provincia? He aquí una posibilidad que, de resultar cierta, justificaría (aunque sin librarlo enteramente del cargo de impreciso) el título de la obra. Lamentablemente esa posibilidad queda de inmediato descartada: lo que en nuestro libro se encuentra acerca de los elementos básicos de tal sistema no es, evidentemente, el resultado de una concentración de esfuerzos.

Señala González Rodríguez (pág. 94) que, bajo el régimen de la encomienda efectivamente aplicado en la provincia, «no sólo el servicio personal fue la tónica general durante todo este siglo [el XVI], sino que continuó durante los dos siglos siguientes». Noción que desarrolla más adelante, diciendo, por lo que toca al Quinientos (págs. 99-100), que no hubo entonces en el Tucumán tasación de tributos, pese a lo dispuesto por las autoridades superiores, y que imperó allí el régimen de servicio personal, amparado desde 1576 por las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu; y, en lo que hace a las dos centurias siguientes (págs. 100-104), que el año de 1612, con la visita del oidor don Francisco de Alfaro, fue oficialmente abolido el anterior sistema e implantado uno de encomienda tributaria, bajo la tasa que el mismo oidor estableció, sin embargo de lo cual el servicio personal subsistió de hecho. Como atrás se ha visto, la vigencia de este régimen es relacionada por el autor con las desdibujadas condiciones económicas de la provincia que presenta. En síntesis, de lo

que nos enteramos es de que en el Tucumán, con amparo legal y sin él, la encomienda existió bajo el régimen de servicio personal.

Esto deja al lector desprovisto de respuesta para varias preguntas de importancia, comenzando por la más elemental: ¿en qué consistía ese régimen de servicio personal? En el aprovechamiento directo, por parte de los encomenderos, del trabajo de sus encomendados, claro está; pero, ¿cómo, de qué manera? Pregunta ésta equivalente a la que, tratándose de encomiendas de tributo, habría que formular acerca del monto y forma de pago de tal tributo; o sea, una pregunta indispensable. No parece, sin embargo, que el autor la haya juzgado así, pues el hecho de que omitiera procurarle respuesta —más aún, de que ni siquiera la planteara en su obra— no puede atribuirse a falta de fuentes idóneas y a su alcance (94). Y, a partir de aquélla, otras preguntas se siguen naturalmente sin que tampoco se advierta en nuestro libro ni rastro de su formulación: ¿el régimen en cuestión tuvo rasgos uniformes en toda aquella extensa provincia, o pueden discernirse variantes regionales? ¿Permaneció el mismo inalterado a lo largo de más de dos siglos y medio, o experimentó alguna evolución?

En el párrafo precedente he aludido al funcionamiento efectivo de la institución; algo más hay que decir respecto a su régimen legal. Este, evidentemente, no despertó demasiado interés en nuestro autor, quien prácticamente no le concedió más lugar que la mención de las ya citadas Ordenanzas de Gonzalo de Abreu (pág. 100) y de las de don Francisco de Alfaro (págs. 45 y 101) y aisladas referencias —en algunos casos, apenas fugaces alusiones— a dieciocho de las ciento veinte, más diez declaraciones, que suman las segundas (págs. 102-103, 107, 112, 1236, 128 y 180-181) y a una de las cuarenta y una que se cuentan entre las primeras (pág. 180) (95). Queda dicho con esto que no hay en la obra ni el intento de examinar el sistema estructurado en cada uno de esos dos cuerpos de normas —los prin-

(94) El autor incluso utiliza, para objetos distintos del que aquí señalo, algunas de tales fuentes. Es el caso de un texto en el que el gobernador Ramírez de Velasco se refiere al modo que los encomenderos tenían de servirse de sus indios (carta de Juan Ramírez de Velasco al Rey, Santiago del Estero, 2 de octubre de 1590, AGI Charcas 26; *GTPG I* 293-294; facsímil en ZENARRUZA, *General Juan Ramírez* [35]). Ese texto —que González Rodríguez copia en el capítulo relativo a la evolución de la población indígena (pág. 17), como ejemplo de los factores que contribuían a la disminución de ésta— puede servir de sólido punto de partida para reconstruir el régimen al que en aquella época estaban sujetos los encomendados; función que, desde luego, no cumple, confinado al único contexto dentro del cual se lo cita en nuestro libro.

(95) Las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu (Santiago del Estero, 10 de abril de 1576) están impresas en *GTPG II*, 32-45; las del Lic. D. Francisco de Alfaro (Santiago del Estero, 7-11 de enero de 1612) en *CCBA II*, 291-332.

cipales entre los dictados para regular la institución de la encomienda en la provincia. Y con decir que mucho menos caso hizo el autor de otros cuerpos legales de menor pero en modo alguno desdéniable importancia —como el curioso título de la *Recopilación* que corresponde al asunto, o las disposiciones de don Antonio Martínez Luján de Vargas— queda dicho que no hizo de éstos ninguno (96).

Lo que más sorprende en el caso no es la de por sí reparable falta de interés por el régimen legal de la institución —cuya importancia, por obvia, a mi juicio no necesita ser destacada, aunque suela escapar a la percepción de algunos—, sino el hecho de que se haya desdeñado aprovechar las fuentes legislativas incluso para el estudio de otros aspectos del tema considerado (97). Y al colmo de la sorpresa se llega al advertir que, según los indicios que nuestro libro ofrece, González Rodríguez no tuvo un conocimiento directo de las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu (98). Cómo pueda alguien

(96) En efecto, absolutamente nada se dice en esta obra acerca del título XVII del libro VI de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, que trata “De los indios de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata” y que, un tanto sorprendentemente, extiende a la primera de las provincias mencionadas disposiciones que Alfaro había dictado sólo para las dos últimas. (Sobre esto véase Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, “Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 16 (Buenos Aires, 1965) 169-203; y DOUCET, “Los autos” [29] 129-133 et passim. El primero de estos trabajos comparte con el segundo la suerte de no haber llegado a noticia o de no haber despertado el interés de González Rodríguez.) De la misma manera han sido ignorados los autos de Luján de Vargas, que publiqué en mi “Introducción” [68] 237-246 y comenté en “Los autos” [29]. Entre otros cuerpos de normas tocantes a las encomiendas tucumanenses mencionaré también el de las, por más de un motivo muy interesantes, que en 1579 dictó el gobernador Abreu para regular el derecho de posesión sobre los indios de Córdoba, repartidos no mucho tiempo antes (Ordenanzas de Gonzalo de Abreu, Córdoba, 23 de mayo de 1579: SANTILLÁN VÉLEZ, *Archivo* [11] I, 65-67; LUQUE COLOMBRES, *Archivo* [11] I, 298-301, y Manuel M. CERVERA, *Contribución a la historia de la República Argentina: Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe, 1573-1853* (2 vols., Santa Fe, 1907) I, 2.ª paginación 48-49; en la segunda edición, corregida, de este clásico de la historiografía provincial argentina (3 vols., Santa Fe de la Vera Cruz, 1979-1982), III, 303-305).

(97) He aquí una minúscula muestra de las posibilidades de aprovechamiento de tales fuentes, tomada al azar de un caudal cuya riqueza puede suponerse: la ordenanza 27 de Alfaro, que con toda claridad señala la existencia de obrajes de encomenderos en pueblos de indios, por sí sola podría haber alertado al autor acerca de la conveniencia de prestar atención a actividades de género distinto del de las agropecuarias como modos de explotación de las encomiendas tucumanenses (cfr. Ordenanzas de Alfaro [95] 27, *CCBA* II, 304).

(98) El hecho es que en ninguna de las dos ocasiones en las que nuestro autor se refiere a estas Ordenanzas cita su texto. Cuando particularmente menciona una de ellas, la cita se hace (pág. 180 nota 82) a través de un antiguo compendio de las mismas, publicado en *RBN* III, 12 (Buenos Aires, 1939) 613-620; el cual —dicho esto sin perjuicio de la utilidad que tiene— en una obra especializada como la presente no puede considerarse que sirva de

intentar escribir sobre la historia de las encomiendas del Tucumán sin haber leído —leído y releído minuciosamente— las Ordenanzas del gobernador sevillano es algo que, debo decirlo, se resiste tenazmente a mis esfuerzos de comprensión.

* * *

Concedida bastante menos atención que la indispensable a lo que las encomiendas tucumanenses fueron y al ámbito dentro del cual fueron, nuestro autor dedica lo más de la segunda parte del libro a referir cómo las tales encomiendas eran concedidas y cómo se sucedía en ellas, qué cargas fiscales pesaban sobre los beneficiarios de las mismas y qué otras obligaciones tenían éstos por razón de sus feudos; y a dar cuenta de la existencia (en uno de los casos habría que hablar, en realidad, de la inexistencia) de encomiendas de funcionarios, de no residentes, de extranjeros y de la Corona. Sin duda, la distribución del espacio y de la atención es pasible de ser juzgada poco razonable; pero apuntar esto de ninguna manera implica desconocer el interés que aquellos temas tienen, ni el aporte que para su estudio puedan significar las páginas que González Rodríguez les dedica.

Lo malo es que ese aporte resulta extremadamente difícil de aprovechar, entremezclado como está con su maraña de errores de diversa índole, de inexplicables omisiones, de confusiones desconcertantes. Esa maraña, que se extiende no sólo por las secciones a las que acabo de aludir, sino por todas las del libro, en su proliferación vuelve dudosa la distinción entre el grano y la paja y, en definitiva, inclina a una desconfianza general. El lector que me haya seguido hasta aquí ha tenido ya varias ocasiones de apreciar el calibre de los defectos a los que me refiero. Sin embargo, constituyen éstos, por su calidad y por su número, elemento tan destacado de la obra bajo examen —uno de sus rasgos más característicos, cabe decir— que encuentro necesario insistir a su respecto en un párrafo que les esté especialmente dedicado.

Los aludidos defectos abarcan una amplia variedad de géneros. Tenemos los del género paleográfico, que no sólo tocan a vocablos indígenas —de explicable dificultad para quien no esté familiarizado con ellos, aunque la falta de familiaridad no sea tan explicable

adecuado sustituto del original. Y menos justificada parece la sustitución si se advierte que el original se encuentra en una publicación muy accesible (cfr. supra, nota 95) y que el autor la tuvo en sus manos —aunque, como insinué atrás (nota 8), sin hacer de ella el uso que habría sido de esperar.

en el autor de un estudio especializado como el de que aquí se trata—, sino que se extienden a casos nada exóticos en nuestra lengua castellana, como el de la corrientísima abreviatura de *Juan* o el de los castizos nombres del célebre Ruy Díaz de Guzmán (99). Tenemos también las equivocaciones acerca del tipo y las circunstancias de testimonios empleados, a su vez generadoras de erróneas interpretaciones (100); y, con más graves consecuencias, las que alteran

(99) No es demasiado fácil reconocer en este libro al cronista asunceño, quien nunca llega a encontrarse aquí con su nombre de pila, ni aun siquiera a reemplazarlo por algún otro, pero en cambio, además de recoger alternativamente cada uno de sus dos apellidos, adquiere de manera permanente uno nuevo y ocasionalmente otro más: como “Ruiz Guzmán”, “Ruiz Díaz” y “Ruiz Díaz Gómez” aparece indistintamente mencionado, siempre —y esto hace el caso más curioso— en calidad de autor de una misma carta (cfr. págs. 106 nota 33, 108 nota 37, 158 nota 22). Por otra parte, alguien que revisara los apéndices del libro podría ser inducido a creer que, en materia de antroponimia, el Tucumán era en aquella época una provincia de excepción entre las del mundo de lengua castellana, debido a lo que —para los usos onomásticos de tal mundo en tal época— parece una insólita proliferación de *Julios*: se encuentra uno allí, en efecto, con “Julio de Olariaga” (págs. 200 y 266), con “Julio de Amusatogui” (págs. 205 y 277), con “Julio de Aguilera y Villavicencio” (pág. 208), con “Julio Suárez Babiano” (págs. 208 y 251), con “Julio de Figueroa y Mendoza” (págs. 209 y 285); pero realmente no hay tal excepcionalidad, pues los exóticos *Julios* resultan no ser sino vulgares *Juanes*. Algunos otros casos de conflicto entre el autor y nombres castellanos han quedado expuestos atrás (notas 67 y 77). Como ejemplo notable en lo que toca a vocablos indígenas mencionaré el del conocido topónimo salteño *Luracatao* (a veces, en los escritos antiguos, *Luracatau*), que González Rodríguez convierte, invariablemente, en “Luracatan” (cfr. el índice analítico del libro, s.v. LURACATANJ. El “criterio o sistema paleográfico” —que diría el propio autor: cfr. pág. 40 nota 61— seguido por González Rodríguez es realmente curioso.

(100) Puede tomarse el que sigue como un buen ejemplo: González Rodríguez cita (pág. 96) cierto “informe del secretario de la gobernación Alvaro Ruiz de Navamuel” acerca del arbitrario proceder de los gobernantes tucumanenses; informe que, en respuesta a un requerimiento del virrey D. Francisco de Toledo, aquél habría compuesto el 15 de septiembre de 1571, “después de preguntar a los testigos Hernán Mejía Miraval [...], Pedro Sánchez de Alcayaga [...], Antonio de Lezcano y Juan Mejía Miraval”. No conozco tal informe, y tengo serias dudas de que exista; sí conozco, en cambio, la información de testigos recibida por dicho secretario en cumplimiento del aludido mandato del Virrey, la cual se encuentra en el mismo legajo del AGI citado por el autor (Charcas 78) y está impresa en *GTPG I*, 404-416, y sospecho ha sido descuidadamente convertida en un inexistente informe. Hacer de una información de testigos un informe no sería, para el caso, demasiado; pero tendría su peso como una de varias muestras de descuido que el ejemplo ofrece. La mencionada fecha 15 de septiembre (que por aparecer dos veces no cabría atribuir a una errata de imprenta) no puede corresponder a la realidad, ya que el interrogatorio de los testigos —después del cual se habría redactado el supuesto informe— tuvo lugar entre el 17 y el 22 de dicho mes. Lo peor es que nuestro autor afirma (pág. 97) que, para tomar medidas en el asunto del que se trataba, Toledo “ni siquiera esperó a la contestación del secretario Ruiz de Navamuel, dando una provisión el 20 de septiembre de 1571, o sea cinco días después de su informe, siendo imposible, por tanto, que lo hubiera conocido”. Si, sorprendido, se pregunta un lector por la causa

notablemente el contenido de las fuentes (101). Y no hay que olvidar las que lisa y llanamente cambian ese contenido por otro y crean hechos del todo nuevos, como que no figuran en aquéllas y, lo que es más, nunca acaecieron (102). Están, por otra parte, las omisiones

de la pretendida imposibilidad, encontrará la respuesta al notar que el autor cree a Ruiz de Navamuel secretario de la gobernación de Tucumán y presente en ella —cuando en realidad lo era de la de los reinos del Perú y del Virrey, en cuyo acompañamiento iba—, sin haber advertido que aquellos testigos prestaron sus declaraciones en la ciudad del Cuzco, donde a la sazón estaba Toledo. (En otro lugar —pág. 153 nota 3—, aparentemente refiriéndose al mismo testimonio, González Rodríguez cita una “información” del secretario de la gobernación de fecha 11 de septiembre de 1571; ésta, conforme a lo que acaba de verse, también es errónea.)

(101) Repetidas veces (págs. 29, 119, 124 nota 79) González Rodríguez habla del auto dictado por el gobernador Mercado y Villacorta el 17 de mayo de 1667 como si el mismo se refiriese a todos los indios que aquél desnaturalizó del valle de Calchaquí y situó en distintos lugares de la gobernación. Como en tantos otros casos, en éste el autor, o no leyó enteramente el documento que cita, o por la razón que fuere no alcanzó a comprender su contenido. Dicho auto, según lo manifiesta su texto, no se aplicaba más que a las familias desmembradas de ciertos pueblos que, en cumplimiento de contratos hechos antes de la campaña de 1665, fueron adjudicadas a vecinos de La Rioja y del valle de Catamarca y cuya posesión, en virtud de aquél, se formalizó por vía de encomienda, bajo un régimen especial —muy interesante, por cierto, sin embargo de que no se le preste en nuestro libro la menor atención—. (Auto de D. Alonso de Mercado y Villacorta, La Rioja, 17 de mayo de 1667, AGI Charcas 122.) No fue sino posteriormente, y mediando expresa declaración del Gobierno, que la aplicación de las disposiciones de aquel auto fue extendida a otros distritos de la provincia, para el caso de familias calchaquíes que, bajo condiciones similares a las de las anteriores, habían sido repartidas en ellos. Y, desde luego, nada tienen que ver dichas disposiciones con el cuerpo principal de los indios desnaturalizados de Calchaquí, cuyos pueblos no fueron desmembrados de esa manera. (Los varios pasajes del libro que se refieren a las guerras de Calchaquí y del Chaco y a la desnaturalización de los indios sometidos en ellas —incluyendo el apartado 3 del cap. 1: “Población desnaturalizada del valle Calchaquí y del Chaco (1630-1673)”, páginas 26-30— merecerían que se les dedique especialmente todo un capítulo de acotaciones, para el que no hay lugar aquí.)

(102) De esta manera refiere González Rodríguez un caso de disputa de los indios de un territorio entre autoridades y vecinos de dos provincias colindantes (la del Tucumán y la del Paraguay, en este caso particular): Alonso de Vera, nos dice, “salió de la ciudad de la Asunción, dirigiéndose a la de Nuestra Señora de Talavera a la que posteriormente tomó. Una vez allí, repartió los indios que ya estaban encomendados entre sus vecinos, ocasionando grandes pleitos no sólo entre las autoridades de cada gobernación por la defensa de sus respectivas potestades, sino, principalmente, entre los primeros encomenderos y los beneficiarios de las nuevas adjudicaciones” (pág. 98). En realidad, Vera nunca tomó la ciudad de Talavera, ni repartió indios estando en ella. Lo que realmente ocurrió, según puede verse en la misma fuente que nuestro autor cita, fue muy distinto: El dicho Alonso de Vera, con los hombres de la gobernación del Paraguay que lo acompañaron, fundó a distancia de ochenta leguas de la mencionada ciudad tucumanense de Talavera, dentro de los términos que ésta tenía por suyos, una nueva población (se trata de la Concepción del Bermejo, posteriormente abandonada); naturalmente, los vecinos de la primera reivindicaron como propios los indios que se encomendaron a los de la segunda (carta de la Real Audiencia de La

que he calificado de inexplicables: por ejemplo, la que salta a la vista en el extenso apartado relativo a «los extranjeros y las encomiendas» (págs. 166-179), donde brilla por su ausencia el caso nada menos que del almirante Salvador Correa de Saa y Benavides, que títulos tiene para merecer mención (103). Y están las generalizaciones imprudentes e injustificadas, que dejan al lector una desfigurada imagen del asunto tratado (104); y, en sentido inverso, pero con

Plata, 5 de marzo de 1590, AGI Charcas 17; *ACh* III 58). Sobre el episodio, que adecuadamente expuesto proporcionaría un interesantísimo ejemplo de los conflictos jurisdiccionales de ese género, puede consultarse el conocido libro de José Torre Revello *Esteco y Concepción del Bermejo, dos ciudades desaparecidas* (Buenos Aires, 1943) 133-139; obra ésta que se cuenta entre las que González Rodríguez se contentó con citar de segunda mano (pág. 75 nota 1), cuando le hubiese sido de provecho leerla.

(103) Sin embargo de la ambigüedad derivada de sus circunstancias personales —como se sabe, había nacido en Cádiz y tenía por el lado materno ascendencia castellana— bien puede decirse que, en definitiva, predominó en Correa de Saa lo portugués. En todo caso, lo que importa aquí es que precisamente aquella ambigüedad suscitó interesantes titubeos acerca de si debían o no aplicarse al Almirante las normas que vedaban a los extranjeros la posesión de encomiendas en Indias; y, sin duda, al tratarse de este punto en lo que respecta al Tucumán, parece obligada la referencia al susodicho. Es de notar que González Rodríguez cita (pág. 269) el expediente de confirmación de la encomienda de Correa, conservado en AGI Charcas 101, pero aparentemente no lo leyó, ni advirtió de quién se trataba en él. (Acercas de este personaje el estudio de C. R. Boxer, *Salvador de Saa and the Struggle for Brazil and Angola, 1602-1686* (Londres, 1952) sigue, hasta donde sé, insuperado.)

(104) Cuando se ocupa (págs. 116-124) de las obligaciones militares de los encomenderos —tema lleno de interés que, dicho sea de paso, entremezcla confusamente con el de la participación en empresas bélicas de aspirantes a conseguir encomiendas y con el de la alegación de los méritos militares de sus antepasados por parte de quienes procuraban lo mismo—, González Rodríguez deja al lector la impresión de que en el Tucumán aquéllas fueron prácticamente siempre cumplidas; hasta el punto de que, al referirse a dos casos de resistencia al cumplimiento de las mismas, llega a calificarlos de «únicos en la vida colonial de la gobernación» (pág. 123). Formulada sobre la base de un conocimiento de la documentación pertinente tan limitado como el que manifiesta tener nuestro autor, semejante generalización parece imprudente; y en efecto lo es, porque el historial bélico de los feudatarios tucumanenses admite muchos más matices de los que lo expuesto permite suponer. Por cierto, no faltaron en el curso de la historia de la provincia más de dos casos en los que aquella carga fue resistida por los afectados, incluyendo algunos cuyas circunstancias son dignas, a mi juicio, de particular mención. Uno de estos casos es el que tuvo por protagonistas a los vecinos de Córdoba y por ocasión la primera campaña del gobernador Albornoz contra los calchaquíes; acerca del cual el autor pudo haber encontrado, sin dificultad, adecuada información (por poner un ejemplo, en una carta de D. Felipe de Albornoz al Rey, Santiago del Estero, 29 de abril de 1631, AGI Charcas 26).

Ya que he rozado el punto, encuentro oportuno precisar aquí que el protagonista del segundo de los dos «únicos» casos referidos por González Rodríguez no fue, como dice éste (págs. 121 y 123), D. José Martín de Zárate y Murguía, sino su hermano D. Juan Felipe de Zárate y Murguía. D. José Martín era, en efecto, el encomendero de Humahuaca y Sococha, pero, por ha-

similares resultados, las restricciones que muestran escaso lo que fue abundante (105). Hay confusiones, asimismo, merced a las cuales, por asimilar unos casos a otros distintos, se trae a cuento lo que no viene a tal (106); e imprecisiones, que llevan a situar dentro de una categoría lo que pertenece a otra (107). En fin, antes de interrumpir una lista que podría prolongarse hasta el hastío, habrá que dar un lugar a aquellos defectos que no se sabe bien a qué género atribuir; como uno que viene a traer inesperadas resonancias neogranadinas al ámbito sudandino (108):

El párrafo anterior se refiere exclusivamente a las accidentadas relaciones del autor con las fuentes originales. Encuentro justo señalar que también hay algo para decir acerca de las que aquél mantuvo con la bibliografía (no los de omisión, ya abundantemente ejemplificadas en estas páginas, sino las de acción). Algún interés personal tengo en hacerlo, pues podría llamarme víctima de tales relaciones; y quiero declarar aquí que, con mucho, prefiero que se me ignore a que se me cite haciéndome decir lo que no dije: tanto más, desde luego, cuando lo que se me atribuye es un aserto erróneo (109). Por

llarse él ausente en España, administraba el feudo dicho su hermano; y este último fue quien se resistió a enviar indios de la encomienda de su cargo a una correría contra los chaqueños (no, como puede llevar a pensar la relación que ofrece nuestro libro, a asistir personalmente a aquélla) y quien, haciendo caso omiso de la orden de comparecer ante el Gobernador, salió de la jurisdicción del Tucumán. Todo ello según claramente consta en las mismas fuentes que cita nuestro autor (pág. 123 nota 78): carta de D. Esteban de Urizar y Arespachaga al Rey, Salta, 24 de noviembre de 1708, AGI Charcas 210; real cédula en respuesta a la anterior, Madrid, 7 de agosto de 1710, AGI Buenos Aires 5, lib. 4, fols. 107-111v.

(105) Como cuando, al ocuparse de las agregaciones de encomiendas previstas en la ordenanza 113 de Alfaro, el autor concluye (pág. 129) que, sin embargo de la oposición que esa norma encontró, "sí se dieron algunos casos de agregaciones" en la provincia. Bastante más que "algunos casos" muestra la documentación relativa a las encomiendas tucumanenses.

(106) Como cuando, con relación a las disimuladas ventas de encomiendas que tuvieron lugar en el Tucumán, se menciona como disposición que las prohibía la ordenanza 2 de Alfaro (pág. 107); ordenanza que se refiere a un asunto bien distinto de aquél, cual es el de la venta de indios en calidad de esclavos (cfr. Ordenanzas de Alfaro [95] 2, CCBA II, 295-296).

(107) Como cuando se incluye (pág. 180) entre las cargas fiscales que pesaban sobre las encomiendas del Tucumán el pago de estipendios a los curas doctrinantes, que hasta donde sé nada tuvo que ver allí con el fisco.

(108) Las escasísimas veces que en el libro es mencionada la provincia de los Chichas —vecina al Tucumán e íntimamente vinculada a su historia, incluso a la de sus encomiendas y encomenderos— lo es bajo el nombre de "Chibchas" (cfr. págs. 126 y 127 nota 87).

(109) Aludo al único de mis trabajos que mereció ser efectivamente utilizado por nuestro autor: Gastón GABRIEL DOUCET, "Los títulos de encomienda en la gobernación de Tucumán", *Documentación y archivos de la colonización española* (2 vols., Madrid, 1980) I, 91-180. Cuando se refiere a las encomiendas de indios sueltos, González Rodríguez cita (pág. 112) un pasaje de

este mismo género de relaciones resulta damnificado Ricardo Levene, a quien nuestro autor, tratando el tema de las cargas fiscales con que las encomiendas eran gravadas, cita (pág. 183) como fuente de una singular afirmación: la de que la alcabala «representaba el 1 por 100 del valor anual de la encomienda o el 2 por 100 de su valor al tercio» (sic). Pero en este caso lo más grave no está en la defectuosa cita, sino en lo que le sigue; porque González Rodríguez, lejos de mostrarse extrañado ante tan curiosa afirmación, pasa tranquilamente a decir: «Pensamos que [la alcabala] no fue aplicada a las encomiendas de esta región, al carecer de todo tipo de noticia sobre este impuesto». ¡Menuda sorpresa habría causado el hallazgo de noticias de la aplicación de aquel impuesto sobre los feudos de una provincia indiana, aun tratándose de una tan poco conocida como el Tucumán! (110).

Creo haber ejemplificado suficientemente la variedad y la calidad de los defectos en cuestión. De lo que no puedo dejar al lector cabal idea es de su número: demasiadas páginas serían necesarias para hacerlo con la debida justificación.

* * *

dicho trabajo en el que me veo afirmando que los beneficiarios de esas mercedes no quedaban sujetos a las obligaciones militares y de residencia de los feudatarios o encomenderos, ya que en términos estrictos no eran tales. Pero, según puede verse en las págs. 103-104 de mi citado trabajo, no dije eso de las encomiendas de indios sueltos en general (como aparece en el libro que nos ocupa), sino sólo de las de aquellos que con título de yanaconas se dieron frecuentemente antes de la visita de Alfaro; más aún, inmediatamente después de presentar uno de estos casos hice lo propio con otros —de encomiendas de indios sueltos, también, pero no dados como yanaconas—, indicando expresamente que en ellos los beneficiarios de las respectivas mercedes adquirirían en plenitud la condición de encomenderos, incluidas las cargas anejas a la misma. González Rodríguez habla, sin distinguir lo particular de lo general, de “encomiendas de ‘indios sueltos o piezas’, conocidos también como yanaconas”; de lo cual no me quejo, pero sí de que me asocie, sin culpa de mi parte, a la resultante confusión. Por otra parte, vengo a aparecer en nuestro libro como responsable de una, hasta donde sé, totalmente incorrecta aseveración del autor, según la cual (pág. 130 nota 91) “en el Tucumán, en los primeros años del siglo XVII a veces se dieron encomiendas por una sola vida”. Semejante responsabilidad no me cabe, pues lo que dije —como podrá ver quien consulte mi trabajo, págs. 98 y 109 nota 35— es que, según resulta de ciertos testimonios (entre ellos, uno de 1615), se otorgaron en la provincia mercedes de encomienda así limitadas durante el siglo XVI.

(110) La supuesta cita remite a la obra de Ricardo LEVENE *Investigaciones acerca de la historia económica del virreinato del Plata* (2.ª ed. corregida y ampliada, 2 vols., Buenos Aires, 1952) II, 211. Se habla allí, en efecto, de la alcabala, pero no se dice lo que en nuestro libro aparece, ni se mencionan “encomiendas”. Ciertamente es que, aunque no lo fueron, éstas podrían haber sido mencionadas en tal lugar. Ahora bien, para quien emprenda un trabajo como el que emprendió el autor es preciso tener bien presente el hecho de que hay encomiendas y encomiendas; lo contrario implica el riesgo de desviarse del propio tema de estudio hacia, por ejemplo, el de los servicios postales.

Pasada revista a lo que llevo expuesto, he creído conveniente agregar signos de interrogación al título bajo el que albergué las acotaciones contenidas en este apartado. Encuentro que, encerrado entre esos signos, el título viene a sugerir adecuadamente la impresión que causa lo que de sustancial se dice en el libro en general y en particular en sus dos últimos capítulos, acerca del tema propuesto —en cuanto a encomiendas y en cuanto a la cualidad tucumense de éstas.

Tentado se está de atribuir algún valor simbólico a la imagen elegida para ilustrar la cubierta de dicho libro. Reprodúcese allí (sin indicarlo) uno de los preciosos dibujos del padre Paucke, en el cual aparecen representados indios mocobíes de una reducción jesuítica del distrito de Santa Fe: o sea, indios que ni eran de encomienda, ni eran del Tucumán (111).

6. AIGUNAS ACOTACIONES FINALES

¿Cómo definir la obra que ha dado tema a estas páginas? No, desde luego, como un estudio general sobre «la encomienda en Tucumán». Tampoco puede decirse que sea un estudio ceñido a una perspectiva particular, como la de la historia institucional, la de la historia social o la de la historia económica; ni puede atribuírsele el carácter de examen orgánico y sistemático de ciertos aspectos relevantes de aquel amplio tema. Más bien habría que definirla como un conjunto, débilmente estructurado, de noticias tocantes a dicho tema, precedido de un intento —tampoco bien integrado al conjunto— de estudio de historia demográfica; lo uno y lo otro, como se ha visto, plagado de defectos tales que parecen escapar a definiciones no expresadas en términos muy severos.

En todo caso, como sin duda no puede ser definida la obra es como fruto de «una elaboración reposada»; elaboración que así calificada, con palabras del doctor Navarro García (pág. iii), habría

(111) Cfr. FLORIAN PAUCKE, S. J., *Zwettler-Codex 420 von P. [...]: Hin und Her. Hin süsse, und vergnügt, her bitter und betrübt. Das ist: Treu gegebene Nachricht durch einem im Jahre 1748 aus Europa in West-America, namentlich in die Provinz Paraguay abreisenden und im Jahre 1769 nach Europa zuruckkehrenden Missionarium* (2 vols., Viena, 1959-1966) I, lámina XXII, entre págs. 336 y 337; o en la traducción castellana: *Hacia allá y para acá. (Una estada entre los indios mocobíes, 1749-1767)* (3 vols., Tucumán-Buenos Aires, 1942-1944) III², lámina XXXVI, entre págs. 172 y 173. Un estudio bibliográfico sobre el P. Paucke se encontrará en Guillermo FURLONG, S. J., *Florián Paucke S. J. y sus cartas al visitador Contucci (1762-1764)* (Buenos Aires, 1972).

«dado al texto un grado poco frecuente de penetración en los entresijos de la sociedad indiana y su administración» (lo que a fe mía no es poco decir, y deja, creo que injustamente, muy malparado el grado frecuente de tal penetración). Lamento tener que disentir aquí —lo que hago tan franca como respetuosamente— con el juicio del distinguido maestro, pero en verdad no puedo dejar de hacerlo; porque todo en el libro muestra ser fruto, no del reposo que se le atribuye, sino, muy por el contrario, de una precipitada improvisación (112). Está sobradamente claro que González Rodríguez no trazó (o cuando menos no siguió) un plan ordenado y coherente de investigación; que omitió adquirir conocimientos inexcusables, tanto acerca del ámbito sobre el que dirigió su estudio como acerca del asunto específicamente estudiado; que no consultó la bibliografía que debería haber consultado; que atropelladamente pasó por sobre las fuentes que encontró, más de una vez sin haberlas leído. Todo lo cual indica, muy lejos de la calidad de elaboración atribuida, una inversión de términos que, si reparable en cualquier campo, es —debe serlo— inadmisibile en el de los estudios: la de decir antes de haber hecho lo razonablemente posible por saber.

Dados esos antecedentes, los resultados no podían ser otros que los que fueron. Y tanto más son de lamentar éstos cuanto que, con la documentación original que acumuló, el autor tuvo la oportunidad de hacer un magnífico aporte al estudio del tema elegido, en lugar de esta que con justicia podría calificarse de depredadora incursión por él; para lo cual era necesaria, precisamente, una «elaboración reposada». Hago votos sinceros por que una tal presida los próximos trabajos que González Rodríguez, según anuncia su maestro, ofrecerá en torno a la historia tucumanense (113). Así, al mérito

(112) Todo, en verdad, parece hablar de prisas y aun de urgencias, o al menos insinuarlas; hasta el prólogo, donde el Dr. Navarro García celebra que el premio dispensado al trabajo de su discípulo haya "hecho posible su inmediata edición" (pág. iii). Diríase que con ese trabajo se tuvo la intención de participar en alguna carrera. Y parece que el mismo prologuista fue víctima de tales prisas cuando, al comentar las cifras de población indígena presentadas por González Rodríguez, afirma (pág. ii) que la de 54.000 corresponde al "momento de máxima expansión de la provincia", lo que mueve a sospechar que no leyó con suficiente detenimiento el capítulo I de la obra que dirigió y prologó, pues bien claro está que aquel momento no se ubica en 1586 —año al que en el libro se atribuye el mencionado número de "almas"—, sino una década más tarde, en 1596 (cfr. págs. 11-12).

(113) Es de desear, por ejemplo, que en el anunciado estudio sobre la elite provincial el autor no desdeñe la tarea de revisar la copiosa literatura genealógica que se refiere a los linajes del Tucumán. Sin ello, no puede menos que temerse que correrá el grave riesgo de difundir una nueva profusión de errores y omisiones, injustificable en el estado presente de los estudios sobre el particular.

que ya le cabe como raro visitante foráneo de esta historia —mérito de pionero, a mi juicio muy destacable, que supongo habrá pesado decisivamente para el otorgamiento de los lauros que cosechó— podrá agregar el de serio estudioso de la misma.

* * *

Aludí al comienzo de estas páginas a los titubeos que acompañaron mi decisión de publicarlas. Podrán apreciarse ahora las razones de ellos. Nada de grato encuentro en criticar la obra ajena —menos cuando, como en el presente caso, hay de por medio cordiales relaciones que no me son indiferentes—, y bien en cuenta tengo los riesgos que ello puede entrañar. ¿No aconsejaría la prudencia guardar un discreto silencio? Por lo demás, debo confesar que he sido tocado por la duda de si hay falta de generosidad en señalar defectos como lo he hecho en las precedentes acotaciones; duda que, más de una vez, me ha movido a confinar éstas a la discreción de los cajones.

Otras consideraciones, empero, acabaron por imponerse sobre las anteriores, y quisiera ponerlas así de manifiesto. Sea la primera una, de orden práctico, ya mencionada atrás: a saber, la de lo útil que podría resultar la circulación de mis acotaciones junto a la del libro de González Rodríguez. Porque, siendo éste de la rareza que he señalado y llevando consigo el prestigio de los galardones recibidos, es de prever que el mismo pase a ser obligada obra de referencia para quienes, fuera de estas australes lejanías (y particularmente en la Madre Patria), se interesen por la poco frecuentada historia del Tucumán; lo cual implica la amplia difusión de un colosal cúmulo de errores acerca de esa historia —incluyendo algunos de tan principal entidad como, por ejemplo, los que tocan a la evolución demográfica de la provincia. En vista de ello, y de cierta facilidad con que los años de labor en torno a los mismos temas me permiten advertir tales errores, he creído un deber llamar la atención a su respecto; y en verdad confío en que el texto y las notas precedentes prestarán, en el sentido apuntado, algún servicio a los interesados.

Pesó asimismo en mi determinación una que llamaría exigencia del celo con el que, a mi parecer, debe ser defendido el prestigio del propio oficio. En el nuestro como en cualquier otro, semejante defensa, tal como la entiendo, incluye la denuncia del trabajo deficiente que resulta del incumplimiento de las reglas del respectivo oficio; y con mayor razón cuando entre las reglas incumplidas se cuentan algunas tan elementales que ni siquiera suelen ser mencio-

nadas (como, en el presente caso, la de leer las fuentes que se citan). En consecuencia, también desde este punto de vista he pensado que debía asumir un ingrato deber.

He cedido, de otro lado, al impulso de móviles más particularmente míos. Entre un estudioso y los objetos de su estudio, naturalmente se desarrolla —tanto más cuanto más largamente ha dedicado el primero tiempo y afanes a los segundos— un vínculo que bien merece el nombre de afectivo. Habida cuenta de ello, se comprenderá que el autor de estas páginas no haya podido sustraerse al ánimo de romper una lanza en defensa de un tema, generoso en posibilidades de estudio, que desde hace tiempo viene siendo objeto de sus empeños y que ha visto tan injustamente maltratado.

Por lo demás, hay en este caso algo de mucho más íntimo que un vínculo puramente intelectual. Cordobés de la Nueva Andalucía tucumanense, quien esto escribe tiene por entrañablemente suyo el pasado que sirvió de campo a la incursión de González Rodríguez, y no ha podido menos que sentirse personalmente agraviado por la desaprensiva manera en que ese pasado ha sido vapuleado.

* * *

Hice poco atrás votos porque los próximos trabajos de González Rodríguez se ajusten a la calidad atribuida al que hasta aquí nos ha ocupado. A aquéllos agrego ahora otros porque este libro sea fecundo como aliciente con que otros investigadores de distintas latitudes se interesen por la historia del antiguo Tucumán. Nada mejor que su frecuentación por estudiosos de diversas procedencias para el progreso del conocimiento de tal historia, la de ésa que bellamente llama el doctor Navarro García (pág. 111) «célula germinal, la de mayor solera y más rico contenido de la nación Argentina». Desde luego, siempre y cuando ello se haga con la seriedad —lo que vale decir, con el respeto— que el asunto merece.